



Tercer Ciclo Cine Debate

“Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico”



Tercer

Ciclo Cine Debate

“Sistema penitenciario,
adolescentes que infringen
la Ley Penal y Prevención
de la Tortura a través de
un enfoque Cinematográfico”





Primera edición: septiembre, 2017
ISBN: 978-607-729-395-8

D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de forros e interiores:
Ericka Toledo Piñón

Coordinación:
Faviola Elenka Tapia Mendoza

Impreso en México



Índice

Presentación	5
Bailando en la oscuridad Edgard Octavio Espinosa Cabrera	7
Asesinato en primer grado José Alfredo Rivera Ramírez	23
La muerte y la doncella José Javier Hernández Torres	41
En el nombre del padre José Marcelo Moreno Peñafiel	49
Interno Karen Yololtzy Leyva Martínez	71
Mommy Jonathan Silva Miranda	83
Duelo de titanes Patricia González Gómez	93
Golpe bajo: El juego final Rolando Cerecedo Cabrera	101
El color de la libertad Faviola Elenka Tapia Mendoza	113

La voz dormida Fortino Delgado Carrillo	129
En el nombre de Dios Corina Giacomello	139
Síntesis curriculares	151

Presentación

La presente edición recoge las experiencias que derivan del Tercer Ciclo Cine Debate, denominado "Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico", con el cual se dio continuidad a las estrategias que este Organismo Nacional ha venido implementado como parte de sus programas de promoción en favor de una cultura de respeto a los derechos humanos.

La actividad de cine-debate se ha consolidado como una alternativa acertada para el estudio y discusión de temas con los cuales se trabaja cotidianamente y que, al ser vistos desde un enfoque cinematográfico y con la interacción de los comentaristas invitados y público asistente, permite afianzar conocimientos y descubrir nuevos contextos de aplicación.

Los contenidos que integran esta obra, reúnen las contribuciones de once especialistas, que estamos ciertos motivarán al análisis y reflexión, sobre temas como la mujer en prisión, la reinserción social, la prevención del delito en adolescentes, la racionalización de las penas, la tortura, el debido proceso, aislamiento en prisión y la pena de muerte, entre otros.

Se explora la vida en las prisiones, mostrando los abusos y violaciones a derechos humanos que muchas veces se cometen en ellas, principalmente en contra de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, quienes sufren en prisión afectaciones al derecho a la vida, a la

 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

integridad, a la reinserción social efectiva, al trato digno. Las colaboraciones están sustentadas en el marco normativo nacional e internacional aplicables, lo que contribuye a darle solidez a los comentarios.

Así se ha trabajado para lograr la mayor participación, tanto del personal que labora en las diversas áreas que conforman este Organismo Nacional, como de otros expertos invitados, buscado plasmar en esta obra el discernimiento generado durante el desarrollo de cada sesión de cine debate.

Lic. Luis Raúl González Pérez
Presidente de la CNDH



■ Cartel de difusión: "Bailando en la oscuridad", 2000. (Zentropa Entertainments, Canal+, FilmFour, France 3 Cinéma)

Bailando en la Oscuridad

(2000), Dinamarca

Ficha técnica

TÍTULO: Bailando en la Oscuridad

TÍTULO ORIGINAL: Dancer in the dark

PAÍS: Dinamarca

AÑO: 2000

DURACIÓN: 140 minutos

GÉNERO: Drama musical

DIRECTORES: Lars Von Trier y Peter Aalbæk Jensen

GUIÓN: Lars Von Trier

MÚSICA: Björk

FOTOGRAFÍA: Robby Müller

PRODUCTORA: Zentropa Entertainments, Canal+, Film-Four, France 3 Cinéma

REPARTO: Björk, Catherine Deneuve, David Morse, Peter Stormare, Jean-Marc Barr, Joel Grey

PREMIOS:

Presentada en el Festival de Cine de Cannes en el año 2000 obtuvo ovaciones y rechazo, no obstante obtuvo la Palma de Oro, así como a Björk se le otorgó el de mejor actriz.

La canción I've Seen It All, con Thom Yorke, fue nominada para un premio de la Academia de Hollywood como mejor canción pero perdió ante Things Have Changed de Bob Dylan para Wonder Boys.

Sinopsis:

Estados Unidos, década de los 60's, Selma Jezková (Björk) una inmigrante, acompañada de su hijo Gene Jezek (Vladica Kostic). Selma padece una enfermedad genética degenerativa que, paulatinamente la dejará

ciega; por tal motivo ahorra y hace trabajos extras para reunir lo suficiente para pagar la operación que impedirá que su hijo sufra el mismo destino que ella. Sin embargo sus ahorros le son robados, al reclamarle a su casero y amigo Bill, él la amenaza con una pistola y en el forcejeo él resulta herido. Bill le suplica a Selma, ya que sólo así recuperará su dinero. Así lo hace y es detenida por ello, llevada a juicio y sentenciada a muerte.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Pena de muerte	Derecho a la vida

El Orden, El Delito

Quinto Mandamiento:
"No Matarás".

El Éxodo

"Dios prohíbe matar. ¿Y vamos a matar nosotros porque alguien ha robado unas monedas? Y no vale decir que dicho mandamiento del Señor haya que entenderlo en el sentido de que nadie puede matar, mientras no lo establezca la ley humana. Por ese camino no hay obstáculos para permitir el estupro, el adulterio y el perjurio. Dios nos ha negado el derecho de disponer de nuestras vidas y de la vida de nuestros semejantes. ¿Podrían, por tanto, los hombres, de mutuo acuerdo, determinar las condiciones que les otorgaran el derecho a matarse?"

Tomás Moro

Tomar la vida de un ser humano, en el orden genérico, cumple con un acuerdo social, pero agregándole el nombre y apellido la situación cambia, existe proximidad y se convierte en algo incluso íntimo: Jesucristo, Caryl Chessman, Sadam Hussein, Nicola Sacco, Bartolomé Vanzetti; el Matrimonio Rosenberg, Miguel Agustín Pro, José León Toral y innumerables anónimos... pero que aún ejecutados tuvieron un nombre. Detrás hay historia, contexto social, afectos y amores, no sólo carne y huesos; dolor y angustia; no sólo odio o muerte.

Las consecuencias de aplicar la pena de muerte implica un alto margen de error y sus consecuencias son irreparables.

1o. La pena de muerte niega la posibilidad a una persona de reintegrarse a la sociedad, de aprender a vivir en la misma y la pena capital fomenta una visión retribucionista. La pena capital violenta el principio de presunción de inocencia y, en consecuencia, ante un error judicial se ejecutaría a una persona inocente.

2o. La pena de muerte es arbitraria y discriminatoria, se aplica a personas que provienen de sectores empobrecidos sin profundizar en otras circunstancias que evidencian que pudiera haber una duda razonable sobre de su responsabilidad en el hecho; si se le ejecuta y más tarde se descubre que esto se debió a un error judicial, se ha perdido una vida inocente.

3o. La pena capital no tiene un factor preventivo intimidatorio, los índices de homicidios y robos aumentan; asimismo, es poco probable que la pena capital disuada a quienes realizan actos terroristas

con fines religiosos, por el contrario, dicha sanción podría otorgarles la calidad de mártires.

4o. La pena de muerte viola derechos humanos dado que los actos que implican su ejecución provocan en los sentenciados tratos crueles, inhumanos o degradantes, los que a su vez pueden configurarse como tortura. La lapidación, la cámara de gas, la inyección letal, pueden provocar en los condenados, el denominado síndrome del corredor de la muerte, ya que éstos sufren una prolongada angustia desde la imposición de la sanción hasta su ejecución.

5o. Las formas de ejecución revelan que causan dolor, crueldad y tortura, por ello, el fusilamiento, el ahorcamiento, la lapidación, la electrocución o la cámara de gas equivalen a un trato inhumano y degradante.¹



■ Escena de la película: "Bailando en la obscuridad", (2000).
Zentropa Entertainments, Canal+, FilmFour, France 3 Cinéma.

Todos somos individuos... sociales

"La psicología individual es, al mismo tiempo y desde un principio, psicología social".

SIGMUND FREUD (1921),
Psicología de las masas y análisis del yo.

¹ Guadalupe Valdez Osorio, 12 Angry Men, (Doce Hombres en Pugna), en Segundo Ciclo de Cine Debate, Sistema Penitenciario, Adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a Través de un Enfoque Cinematográfico. CNDH, 2016.

Es posible que existan dos personas o más que vivan en el mismo tiempo y en el mismo lugar, pueden compartir genética idéntica, pero es imposible que sean exactamente iguales psicológica y socialmente. Es a través del proceso de sujeción como cada persona deja de ser únicamente un ente biológico y es incorporado al orden de la cultura y la historia, constituyendo su aparato psíquico a partir de las actividades biológicas instintivas mediante las cuales el organismo del recién nacido procura la satisfacción de sus necesidades vitales, corporales. Así, el proceso de alimentarse el pequeño cachorro humano se encuentra con circunstancias que condicionan y conforman su incorporación a su "comunidad".

Tal y como lo describe el psicoanálisis, el proceso de *sujeción* tiene un sustrato y origen biológico pero en el trayecto de irnos convirtiendo en humanos se transforma paulatinamente lo natural en social, veamos rápidamente como ocurre:

- a) El alimento no es encontrado, sino que le es ofrecido por otro ser humano (la madre) o por un grupo humano (familia o institución);
- b) Ese ser y/o grupo humano lo han estado esperando desde antes y tienen formuladas, tácita o explícitamente, una serie de expectativas que el recién venido deberá cumplir;
- c) También está formulado y preexiste al nacimiento el sistema de recompensas y sanciones que acompañarán al cumplimiento o incumplimiento de tales expectativas durante el transcurso de la vida individual;
- d) La satisfacción de la necesidad alimenticia no es automática, sino que está regulada según normas variables para cada grupo social en cuanto a horarios, cantidad y tipo de alimentos, persona que lo ofrece, etcetera;

- e] La ingestión de alimentos satisface la necesidad biológica y simultáneamente da origen a sensaciones placenteras (de relajación de un estado de tensión preexistente);
- f] Estas sensaciones placenteras se separan progresivamente de la función alimenticia y el niño comienza a buscarlas independientemente de la situación de privación/satisfacción de la necesidad de alimentos;
- g] Estas sensaciones de placer que se apoyan, se apuntalan, en las necesidades biológicas se localizan en ciertas zonas del cuerpo o en todo él y constituyen ya una manifestación de la sexualidad;
- h] Del mismo modo que la necesidad de alimentos estas sensaciones placenteras están ligadas en un primer momento a la presencia de un otro humano;
- i] Paralelamente a la satisfacción de la necesidad se instaura un orden distinto de realidad, el orden del deseo, que está apuntalado en el primero, pero se independiza gradualmente de él;
- j] La realización del deseo es indisociable de la presencia del otro, pero la disponibilidad del otro como objeto de placer está siempre restringida en las sociedades humanas y el cachorro de hombre se va constituyendo en el seno de la carencia del otro;
- k] La aceptación por el otro, requisito indispensable para la satisfacción de la necesidad, implica la represión del deseo de ser uno con el otro o de tenerlo para sí, es decir, la represión de la sexualidad;
- l] En este proceso el deseo se separa de la necesidad: la necesidad fisiológica puede ser satisfecha pero el deseo no puede ser realizado, y
- m] En los distintos momentos de la vida este deseo atraviesa por una serie de vicisitudes que constituyen el aspecto esencial del complejo de Edipo y que terminan en una **modalidad singular de estructuración del aparato psíquico** y en una **forma particular de inclusión o exclusión del sujeto** respecto de su grupo social.²

² Nestor Braunstein, et al., *Psicología: ideología y ciencia*. México, Siglo XXI editores, 8a. ed., 1988, p. 66.



■ Escena de la película: "Bailando en la oscuridad", (2000).
Zentropa Entertainments, Canal+, FilmFour, France 3 Cinéma.

Así se completa el proceso de incorporación de los seres biológicos humanos al orden de la cultura y de la historia, el aparato psíquico es único para cada uno de nosotros de este modo las semejanzas, así como las diferencias, nos hacen únicos y determinan la inclusión y exclusión del sujeto a los procesos de recompensas y de castigos.

Del mismo modo en que es conformado individualmente: personalidad, inteligencia, preferencias (psíquico), es constituido con los valores, comportamientos y actitudes (social), en la ideología de la clase social dominante de su sociedad; de este modo entendemos que cada sociedad en cada momento histórico produce los sujetos tal y como los necesita para su mejor funcionamiento, sin descartar a los anómicos, esos también tienen un papel que cumplir.

El psicoanálisis indica los senderos de la sujetación; su objetivo es hacer consciente lo inconsciente, evidenciar a la representación de la pulsión reprimida; esclarecer las circunstancias y los motivos para que la represión fuese practicada y mantenida, poner la energía pulsional a disposición del Yo para posibilitar la transformación de la realidad. Admitir que el proceso de sujetación es inevita-

ble, no implica la resignación ante ese destino, asentado lo anterior, propongo que la terapéutica psicoanalítica y la política revolucionaria se insertan precisamente en el problemático campo de las posibilidades de la *desujeción*.

El padre y la madre, antes de operar como agentes sujetadores y ofrecerse como modelos para la sujetación del niño, son sujetos sujetados. Para el niño varón la madre aparece como el modelo de lo que hay que tener, el padre como el modelo de lo que hay que ser:

“[...] el padre pasó también por su Edipo y encuentra en la madre un objeto sustitutivo de su deseo infantil después de haberse identificado con el abuelo del niño; la madre también atravesó el Edipo y encuentra en el niño la realización sustitutiva de su deseo-vidia” infantil de poseer un pene”.³

¿Cuáles son las condiciones para alcanzar el goce en la realidad? ¿cuáles son, en la realidad, las fuerzas y los obstáculos que conspiran contra la realización del deseo y determinan que el proceso de sujetación aparezca como un destino inmutable?

Los padres comprenden que para vivir hay que trabajar y que, hay quienes pueden vivir del trabajo de los otros, es decir, existe una división social del trabajo, esta condición es reforzada al interior de la familia, cada quien tiene su rol asignado, es la portadora de los modelos de sujeto requeridos por la estructura social y es el agente de la sujetación; su tarea y sus leyes que le están asignadas desde afuera de ella misma:

³ Nestor Braunstein, et al., *Psicología: ideología y ciencia*, op. cit., p. 83.

- a) El lugar donde un hombre y una mujer llegan a ver concretada la satisfacción sustitutiva del deseo infantil de poseer y de identificarse con sus progenitores;
- b) El ámbito en que tiene lugar una satisfacción exteriormente regulada y codificada de la sexualidad;
- c) El terreno donde se realiza la reproducción biológica de los individuos determinándose el momento, la cantidad y las modalidades de los nacimientos humanos y
- d) El lugar donde el niño en crecimiento se identifica con la ley reprimiendo el deseo y donde se determina la modalidad de relación de los futuros integrantes de la sociedad con la autoridad, con el poder, con el trabajo, con el placer, con el saber, con la violencia, etc.⁴

Si el proceso de sujetación es efectivo el producto será un sujeto adecuado, bien adaptado, aceptado, que ignora cómo es que llegó a ser como es, a no cuestionar la realidad, aunque no le provea de goce.



■ Escena de la película: "Bailando en la oscuridad", (2000).
Zentropa Entertainments, Canal+, FilmFour, France 3 Cinéma.

⁴ *Ibid.*, p. 84.

Un diván para Selma

“No soy una buena madre”
Selma Jesková

En el Diccionario de Psicoanálisis de Laplanche y Pontalis el Complejo de Edipo se define como:

Conjunto organizado de deseos amorosos y hostiles que el niño experimenta respecto a sus padres. En su forma llamada positiva, el complejo se presenta como en la historia de Edipo Rey: deseo de muerte del rival que es el personaje del mismo sexo y deseo sexual hacia el personaje del sexo opuesto. En su forma negativa, se presenta a la inversa: amor hacia el progenitor del mismo sexo y odio y celos hacia el progenitor del sexo opuesto. De hecho, estas dos formas se encuentran, en diferentes grados, en la forma llamada completa del complejo de Edipo.⁵

En la práctica el proceso va más allá de este simple hecho: es una relación compleja entre la madre y el niño y procura identificar fijaciones en las más diversas estructuras patológicas, su preponderancia se hace patente en la elección de objeto de amor después de la pubertad, el acceso a la genitalidad por cuanto esta no queda garantizada por la mera maduración producto de las hormonas.

Esa organización genital con la instauración de la primacía del falo, que para considerarse establecida debe resolver las crisis edípicas a través de la identificación que afecta la estructura de la personalidad, sobre la constitución de las diferentes instancias, en especial el superyó y el ideal del yo.

⁵ Jean Laplanche y Jean-Bertrand Pontalis, *Diccionario de Psicoanálisis*. Barcelona, Ediciones Paidós, 1996, p. 61.

Es así que, en el niño, la amenaza de castración por el padre posee un valor determinante en esta renuncia al objeto incestuoso, y el complejo de Edipo termina de forma relativamente abrupta.

En la niña la relación entre el complejo de Edipo y el complejo de castración es muy distinta: mientras que el complejo de Edipo del niño **se halla minado** por el complejo de castración, el de la niña **se hace posible y es introducido** por el complejo de castración. En ella la renuncia al pene sólo se realiza después de una tentativa de obtener una reparación. La niña se desliza (podríamos decir a lo largo de una equivalencia simbólica) desde el pene al niño, y su complejo de Edipo culmina en el deseo, largo tiempo sentido, de obtener del padre, como regalo, un niño, de darle al padre un hijo. De ello resulta que en este caso es más difícil señalar con claridad el momento de la declinación del complejo.

Cuando Cvalda le pregunta Selma por qué, si sabía que su hijo podría padecer la misma enfermedad que ella, insistió en concebirlo, ella contesta: *“para amarlo”*, ahí se evidencia la función fálica de Gene, el hijo como falo que colma la ausencia de pene y reintegra sus prerrogativas; que defenderá, incluso, hasta la muerte.

La descripción que antecede no explica suficientemente el carácter fundador que, para Freud, posee el complejo de Edipo, esto enmarca el empeñamiento de Selma por lograr a cualquier costo que Gene se someta al tratamiento que significa su amor y la preservación la vista de su hijo y explicaría que ningún sacrificio, incluida su vida, distraigan este esfuerzo.

Conclusiones

1. ¿Tenía opciones Selma?

En el orden de la realidad si hubiera sido prioridad preservar su vida, sí, pero la prioridad siempre fue la visión de Gene; ella no podía trabajar por estar a punto de perder la vista y no contar ya con trabajo, el tiempo se agotó, para llevar a cabo la operación precisaba hacerse de inmediato. Su temor a morir quedaba suspendido ante la incertidumbre de desconocer el resultado de la operación, Cvalda lo comprende, por eso entrega en el cadalso los anteojos a Selma para demostrarle que se había cumplido su deseo, es así que recupera su serenidad; el objetivo estaba logrado.

2. Selma ¿propició su muerte como una suerte de suicidio?

Los prejuicios de su condición de migrante de un país comunista, de ser mujer, de su soledad aumentan su vulnerabilidad merman su credibilidad que no le permite tener un juicio justo. Aunque forzado el concepto podría invocarse por lo siguiente:

Emile Durkheim en *El Suicidio* define:

“Se llama suicidio a todo caso de muerte que resulte directa o indirectamente de un acto positivo o negativo, ejecutado por la propia víctima, a sabiendas de que habría de producir este resultado”.

Más adelante clasifica el *suicidio anómico*⁶ como aquel que se da en sociedades cuyas instituciones y cuyos lazos

⁶ El término anomia, que se emplea en sociología para referirse a una desviación o ruptura de las normas, es también utilizado para señalar las sociedades o grupos en el interior de una sociedad que sufren un caos debido a la ausencia de reglas de buena conducta comúnmente admitidas, implícita o explícitamente, o peor: debidas al reinado de reglas que promueven el aislamiento o incluso el pillaje más que la cooperación.

de convivencia se hallan en situación de desintegración o de anomia. En las sociedades donde los límites sociales y naturales son más flexibles, sucede este tipo de suicidios. Es el suicidio de las sociedades en transición.

En las sociedades y las comunidades que tienen más cohesión y solidaridad orgánica, la tasa de suicidios será menor, justamente porque la estrecha conexión con el grupo al que se pertenece es un freno de la voluntad de suicidio; esta no fue la condición de Selma con respecto a su nuevo entorno.

3. La pena de muerte ¿cumple algún objetivo útil?
Los procesos para imponer la pena de muerte, el denominado síndrome del corredor de la muerte, ya que éstos sufren una prolongada angustia desde la imposición de la sanción hasta su ejecución, posteriormente los procedimientos para ejecutar son dolorosos, crueles y constituyen una tortura.



■ Escena de la película: "Bailando en la oscuridad", (2000).
Zentropa Entertainments, Canal+, FilmFour, France 3 Cinéma.

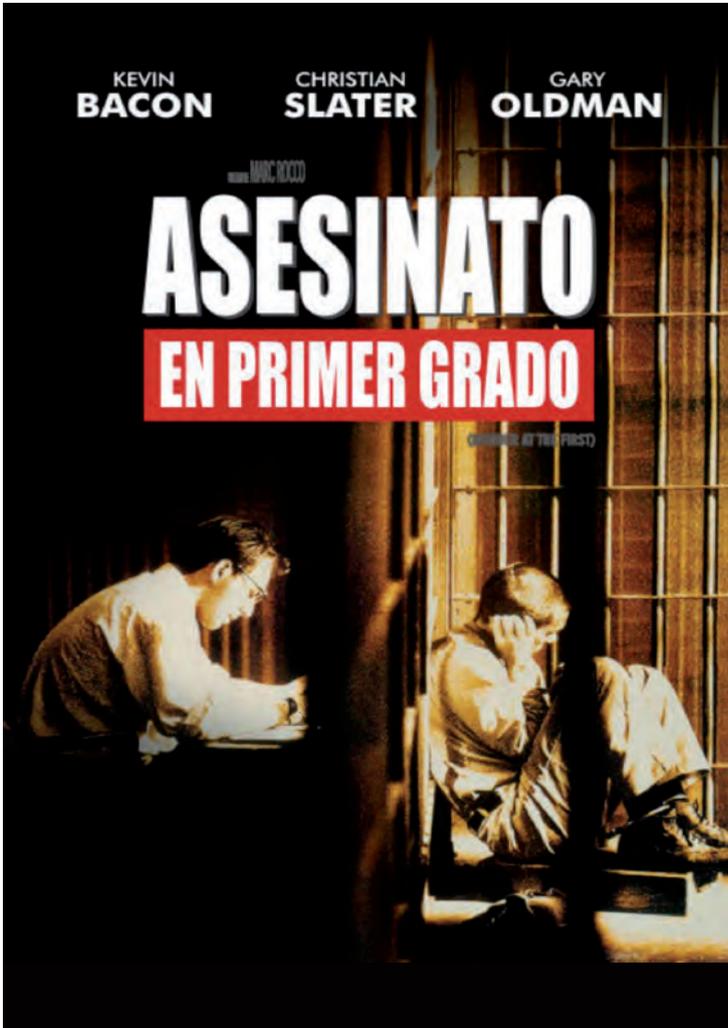


Como se explicó previamente, durante el proceso de sujeción las características que nos representan ante los demás, es decir, nuestra personalidad, nos hacen únicos por lo que destruir a una persona es trágico, particularmente porque es irreplicable y el daño causado es irreparable.

Y, bueno... esa es mi lectura.

Edgard Octavio Espinosa Cabrera





Portada DVD de la película: "Asesinato en primer grado", 1995. (Quality Films)

Asesinato en primer grado

(1995), EE. UU.

Ficha técnica

TÍTULO: Asesinato en primer grado
TÍTULO ORIGINAL: Murder in the first
PAÍS: Estados Unidos
AÑO: 1995
DURACIÓN: 122 minutos
GÉNERO: Drama carcelario (basado en hechos reales)
DIRECTOR: Marc Rocco
GUIÓN: Dan Gordon
MÚSICA: Cristopher Young
FOTOGRAFÍA: Fred Murphy
PRODUCTORA: Warner Bros, Canal +
REPARTO: Christian Slater, Gary Oldman, Kevin Bacon,
Embeth Davidtz
PREMIOS:
1996, candidato a mejor actor para Kevin Bacon.

Sinópsis:

Henry Young es sentenciado a cumplir su pena por el robo de 5 dólares a una oficina postal, hecho que fue alterado durante el juicio determinando que en realidad habían sido 500 dólares, lo cual pasó de ser un robo común a un delito federal y, ante ello, Young es trasladado a la Prisión de Alcatraz, como parte de una política penitenciaria para optimizar espacios ya que al ser una de las prisiones más temidas y costosas del mundo, albergaban a los capos más peligrosos y, por ende, había poca población. Young, junto con otro grupo de internos intenta fugarse de la prisión, hecho que amerita sea llevado a una celda de aislamiento y confinado en esta

por tres largos años. La tortura y los tratos inhumanos, convierten a Young en un salvaje y desequilibrado que lo orillan a hacer justicia por propia mano en contra del delator del intento de fuga, a su venganza la llaman, asesinato en primer grado.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Debido proceso Aislamiento Tortura	Derecho a la integridad Derecho a la reinserción social efectiva

Si nos preguntamos cuánto tiempo podríamos estar en un lugar estrecho, completamente cerrado, sin luz, húmedo, mal oliente, seguramente nuestra respuesta quizá sería, muy poco; si añadimos a ello el estar desnudos, lesionados y temerosos por nuestra vida e integridad, quizá nuestra respuesta sería, ni un minuto. Ahora imaginemos estar así durante 1,095 días, lo equivalente a tres años: simplemente pensarlo parece tortuoso, y efectivamente lo es.

Ello fue lo que vivió Henry Young, una tortura prolongada encaminada a disminuir su personalidad hasta prácticamente hacerlo desaparecer ¿por qué haría alguien algo así? Para hacerlo un mejor ser humano y rehabilitarlo por haber cometido la terrible falta de intentar fugarse de Alcatraz.

Esta película, basada en hechos reales narra como Young fue ubicado en "La Roca" para compurgar una pena por la comisión del delito federal de robo a una oficina de



■ Escena de la película: "Asesinato en primer grado", (1995). Quality Films.

correo postal; el monto de lo robado: cinco dólares, aunque la parte acusadora añadiría un par de ceros más a fin agravar el hecho; sin embargo, la verdadera afrenta por la que Young pagaría con sangre cada día de su vida, no sería por el hurto cometido para alimentar a su hermana, sino por "atentar" junto con otro interno (Rufus McCain), a través de un intento de fuga, en contra del sistema penitenciario de los Estados Unidos de América.

Ante tal "ofensa" la respuesta debía ser proporcional y por lo tanto ejemplar ya que debía desalentar a todo aquel que quisiera aventurarse a huir de Alcatraz. Sin embargo, sería sólo Young quien sufriría tal suerte; McCain, lograría un conveniente acuerdo inculpando a Henry de ser la mente maestra del fallido escape.

La medida disciplinaria aplicable sería la de aislamiento por un tiempo máximo permitido de acuerdo al reglamento, de 19 días.⁷

⁷ El aislamiento es aplicado como consecuencia de las faltas cometidas por la población interna, a los preceptos contenidos en los reglamentos de los centros penitenciarios, CNDH, Recomendación General No. 22 sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicada el 13 de octubre de 2015, párr. 17.

Estas acciones buscarían desalentar su mala conducta y darían paso al proceso global de “rehabilitación”, encaminado a “restaurar la salud física, mental y moral mediante el tratamiento y entrenamiento”.

Desde 1776 en la Penitenciaría Norteamericana, la Walnut Street Jail se pensó que el aislamiento penitenciario debía aplicarse como un medio para que el individuo reflexionara sobre su conducta, con la finalidad de alcanzar el arrepentimiento.⁸ Todavía en nuestros días esa sigue siendo esa su connotación en muchos sentidos.



■ Escena de la película: “Asesinato en primer grado”, (1995). Quality Films.

El Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, estableció en su Informe Especial en su misión a México, la necesidad de “velar porque el aislamiento solitario no sea utilizado por

⁸ “En Filadelfia, se experimentó un sistema conocido como pensilvánico, filadélfico, celular o de confinamiento solitario (solitary confinement). Consistía en un régimen de aislamiento, en celda individual, desnuda, de tamaño reducido, durante todo el día, sin actividades laborales, sin visitas (excepto v.g., del capellán, del director o de miembros de la ‘Pennsylvania Prison Society’”. Barros Leal, César, (1995) “La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos” En la serie: Estudios de Derechos Humanos”, t. II, Instituto Interamericano de Derechos Humano, p. 487. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1836>

más de 15 días y en ningún caso para menores o personas con discapacidad mental, y que no implique condiciones inhumanas de hacinamiento o insalubridad”.⁹

De conformidad con el artículo 5 de la Convención “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Al respecto la Corte IDH ha señalado que “la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal”.¹⁰

¿Qué permitió que Young estuviera en aislamiento por tres años? ¿Acaso nadie estaba ahí para garantizar sus derechos? Y la tajante respuesta sería, no.

En el Caso *Tibi vs. Ecuador*, puntualizó que “el Estado tiene el deber de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en violación del artículo 5 de la Convención Americana”.¹¹ De igual manera, en el Caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, determinó “iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita

⁹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014) Publicado por la Asamblea General de la ONU, A/HRC/28/68/Add.3, del 29 de diciembre de 2014, Párr. 85 e), p. 21.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 102.

¹¹ Corte IDH. *Caso Tibi vs. Ecuador*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159.

identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Esta actuación está normada, además, de manera específica en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura que obligan a los Estados Partes a adoptar todas las medidas efectivas para prevenir y sancionar todos los actos de tortura dentro del ámbito de su jurisdicción, así como a garantizar que los casos de tortura sean examinados imparcialmente".¹²

Una prisión que no es supervisada, permite que las autoridades que la administran puedan violar derechos de las personas privadas de la libertad sin que se les impongan frenos ni sanciones.

La supervisión penitenciaria se encamina a "identificar puntualmente las condiciones que permitan garantizar tanto el respeto a la dignidad como a los derechos humanos de los internos" la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza a través de un Diagnóstico Nacional que permita analizar la situación que impera en los establecimientos de reclusión del país, mediante la verificación de las condiciones de internamiento de las personas, tanto procesadas como sentenciadas.¹³

Entre los rubros que conforman el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, se encuentran aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral del interno.¹⁴

¹² Corte IDH. *Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 54.

¹³ CNDH, Pronunciamiento sobre supervisión penitenciaria. México, 2015.

¹⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". "Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. Toda persona tiene derecho a que se

Entre los criterios que se aplican, específicamente para el tema de prevención y atención de la tortura y/o maltrato se encuentran las siguientes variables fundamentadas en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos y Degradantes,¹⁵ así como en las normas internas siguientes:

Variables del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria	Instrumentos internacionales	Normas internas
Casos de tortura y/o maltrato.	Artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
Registro de los casos.		
Procedimiento para la atención a casos de tortura y/o maltrato.		
Protección de la integridad de la víctima.		
Denuncia ante el Ministerio Público.		
Acciones para la prevención de la tortura y/o maltrato.		

respete su integridad física, psíquica y moral"[...]. José Miguel Guzmán, *El derecho a la integridad personal*. Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS), disponible en: <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjpg.pdf>. "El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones".

¹⁵ El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas establece que se entiende por tortura "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Variables del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria	Instrumentos internacionales	Normas internas
Capacitación al personal de seguridad y custodia.	<p>Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>Regla 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	Artículo 33, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Si en Alcatraz se hubiese aplicado una supervisión como la que realiza la CNDH en los centros de reclusión penitenciaria, Henry Young no habría permanecido el tiempo que estuvo en aislamiento, ni bajo las condiciones en las que debió cumplirlo, lo que le conllevó a sufrir severos daños en su salud física y mental.

De acuerdo con la Declaración de Estambul, “la reclusión en régimen de aislamiento puede producir graves daños psicológicos y a veces fisiológicos en las personas, las cuales pueden presentar síntomas que van desde el insomnio y la confusión hasta la alucinación y la psicosis. Estos efectos negativos sobre la salud pueden comenzar a manifestarse tras sólo unos pocos días de reclusión y agravarse progresivamente”.¹⁶

¹⁶ *Op. cit.*, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas, párr. 415.

Bajo esta lógica la Recomendación General 22 de la CNDH sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana, determina que “los derechos humanos vulnerados a consecuencia del aislamiento excesivo y desordenado son: el derecho a la salud, el bienestar físico, psíquico y social de una persona sin importar la situación jurídica; el derecho a la legalidad que es la prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos; el derecho a la seguridad jurídica, que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizados por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio; así como el derecho a la reinserción social, en virtud de que los internos en estas condiciones, no cuentan con pleno acceso a las actividades encaminadas a la misma, tales como las laborales, educativas y deportivas”.¹⁷

La Corte IDH ha señalado en diversos estándares con relación al derecho a la libertad personal y las personas privadas de libertad, que el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de los detenidos;¹⁸ particularmente respecto del artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos planteó, que el Estado al encontrarse en una posición especial de garante, ejerce un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia¹⁹ y ha

¹⁷ *Ibid.*, párr. 20.

¹⁸ Corte IDH. Caso *Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 200.

¹⁹ Corte IDH. Caso *“Instituto de Reeduación del Menor” vs. Paraguay*. Sentencia de 2

establecido en el Caso Neira Alegría y otros vs. Perú, que “Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”;²⁰ criterio que reitera en el Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay que determina que frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”;²¹ y “Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad

de septiembre de 2004. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 112, párr. 152.

²⁰ *Ibid.*, párr. 60.

²¹ *Ibid.*, párr. 152.

despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar”.²²

Así mismo, en el Caso de la comunidad indígena Yakyé Axa vs. Paraguay, al respecto que el Estado en su posición de garante debe generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan, ante ello, es necesario que adopte medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.²³

El Estado al privar de libertad a una persona asume la protección de su derecho a la vida e integridad personal, ello conlleva la responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que por el contrario no conduzca a la violación de otros derechos.²⁴ Es bajo esa lógica que el Estado debe proteger la vida e integridad de toda persona privada de libertad, contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente y, en consecuencia, tomar todas las medidas preventivas necesarias para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos.²⁵

²² *Ibid.*, párr. 153.

²³ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay*. Fondo reparaciones y costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 162

²⁴ CIDH. *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013, párr. 17 b), CIDH. *Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas*, 2011, párr. 8. *Op. cit.* Caso “Instituto de Reeduación del Menor”, párr. 159.

²⁵ *Op. cit.*, *Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas*, párr. 73.

En el caso de Henry Young, éste quedó severamente afectado física y psíquicamente, tras haber permanecido tres años en aislamiento, con sólo 30 minutos permitidos para hacer ejercicio una vez al año, como “regalo de navidad”; encerrado en condiciones inhumanas y degradantes, constantemente siendo torturado por el director del centro, contexto que lo orillaría a matar a quien lo traicionó: Rufus McCain, aquél que lo delató e incriminó de ser el autor intelectual del intento de fuga, ese por el que estuvo tres largos años en un calabozo, él sería el arma, como lo dice Young en su testimonio en juicio, pero otros serían los verdaderos responsables de ese homicidio.

La Regla 38.2 de las Reglas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como “Reglas Nelson Mandela” plantean: “Con respecto a los reclusos que estén separados de los demás o lo hayan estado, la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación”.

Al respecto la Corte IDH estableció en el Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay que “las condiciones de detención infrahumanas y degradantes a que se vieron expuestos todos los internos del Instituto, conlleva necesariamente una afectación en su salud mental, repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo psíquico de su vida e integridad personal”.²⁶

²⁶ Op. cit., Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, párr. 168.

Young declara en su juicio que prefiere morir en la cámara de gas a regresar a Alcatraz, en el Caso del Penal Castro y Castro vs. Perú, la Corte IDH señaló que “la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención Americana, cuando sea suficientemente real e inminente, puede constituir en sí misma una transgresión a la norma de que se trata. Para determinar la violación al artículo 5 de la Convención, debe tomarse en cuenta no sólo el sufrimiento físico sino también la angustia psíquica y moral”, en este caso la mera amenaza de llegar a sufrir nuevamente lo vivido con el aislamiento prologado puede llegar a configurarse en una tortura psicológica.²⁷

La Corte Europea de Derechos Humanos ha establecido que es suficiente el mero peligro de que vaya a cometerse alguna de las conductas prohibidas por el artículo 3²⁸ de la Convención Europea para que pueda considerarse infringida la mencionada disposición, aunque el riesgo de que se trata debe ser real e inmediato. En concordancia con ello, amenazar a alguien con torturarlo puede constituir, en determinadas circunstancias, por lo menos un “trato inhumano”. Ese mismo Tribunal ha estimado que debe tomarse en cuenta, a efectos de determinar si se ha violado el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, no sólo el sufrimiento físico sino también la angustia moral. En el marco del examen de comunicaciones individuales, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha calificado la amenaza de hacer sufrir a una persona una grave lesión física como una “tortura psicológica”.²⁹

²⁷ *Op. cit.*, Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, párrs. 278 y 279.

²⁸ El artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos dispone: “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

²⁹ Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 102.



■ Escena de la película: "Asesinato en primer grado", (1995). Quality Films.

En el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México la Corte IDH ha señalado que "la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Asimismo, el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana.³⁰

Asesinato en primer grado nos habla de la muerte que Henry Young causo a Rufus McCain, pero nos permite visibilizar hechos que, al ser comparados con la muerte, resultan igualmente atroces.

³⁰ Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 133.



■ Escena de la película: "Asesinato en primer grado", (1995). Quality Films.

El que Young fuese mandado a Alcatraz por un robo menor, que pudo ser desmotivado a través de estrategias menos lesivas habla de un sistema deshumanizado, que ubica sin clasificar ¿porqué? Por haberlo clasificado como un delito federal por pasar de 5 a 500 dólares, por no ser en una tienda, sino en una oficina de correo postal. El sistema de justicia debe ser eso, de justicia, no sólo leyes que se apliquen sin atender al caso particular, a las motivaciones y a las necesidades que, por un infortunado giro, hicieron vivir a Young y a su hermana un destino muy distinto al que pudieron haber tenido, si el responsable de la oficina de correo postal le hubiese dado una oportunidad laboral, en vez de orillararlo a cometer un delito.

Cuando una persona es enviada a prisión, su destino es incierto, en el mejor de los casos cumplirá su condena u obtendrá beneficios y saldrá deseando una segunda oportunidad en libertad, pero en el peor, morirá en el olvido, apartado de su familia, amigos y otros afectos que deja del otro lado de las rejas.

Reinsertar socialmente de manera efectiva, implica el que se intente por todos los medios posibles, restaurar el tejido social dañado y que sólo estén en prisión aquellos que hayan cometido una falta grave y que aun cuando se encuentren en encierro se reconozca su dignidad y, por ende, se actúe en consecuencia, no lesionándolos igual o más que lo que ellos lo hicieron con su delito.

Reinsertar no significa regresar al penado a la comunidad sin herramientas sociales para hacerlo, es por el contrario, hacer todo lo posible para que no genere resentimientos en contra de ésta; es darle desde dentro de la cárcel, esa segunda oportunidad.

José Alfredo Rivera Ramírez



Portada DVD de la película: "La muerte y la doncella", 1994. (Zima Entertainment)

La muerte y la doncella

(1994), Reino Unido, EE. UU. y Francia

Ficha técnica

TÍTULO: La muerte y la doncella
TÍTULO ORIGINAL: Dead and the maiden
PAÍS: Reino Unido, Estados Unidos y Francia
AÑO: 1994
DURACIÓN: 103 minutos
GÉNERO: Drama
DIRECTOR: Roman Polanski
GUIÓN: Ariel Dorfman, Rafael Yglesias
MÚSICA: Wojciech Kilar
FOTOGRAFÍA: Tonino Delli Colli
PRODUCTORA: Coproducción Reino Unido-Francia; Capitol Films / Flach Film / Canal+ / TF1 Films Production
REPARTO: Sigourney Weaver, Ben Kingsley, Stuart Wilson, Karen Strassman, Carlos Moreno, Krystia Mova

Sinopsis:

Paulina Escobar fue torturada y violada por sus captores, a pesar del trauma no delató a su novio Gerardo Escobar, opositor al régimen como editor de un diario clandestino; sin embargo, el destino la coloca de nuevo frente a su torturador y ella actuará en consecuencia.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Tortura	Derecho a la integridad

Analizar “La muerte y la doncella” conllevó un aspecto novedoso y trascendente, que permitió advertir las violaciones a los derechos humanos a través de la cultura del séptimo arte, así como observar las afectaciones que una dictadura puede ocasionar en la mayoría de la población y, la determinación de autoridades en ese régimen de facto, que no se limitan a cometer atrocidades en contra de la dignidad de las personas.

Comentar esta película permitió la necesidad de entender la figura del cine debate desde otra visión ya que el cine puede ser sólo la imagen que por sí misma comunica y a su vez impacta las miradas de los personajes, el lugar en que desarrolla, las actividades que se desempeñan en las mismas, para conformar una historia.

Es de resaltar el personaje principal del *film* “Paulina Escobar”, mujer que fue torturada a través de violación y de otros sufrimientos físicos y mentales graves, en el marco de una dictadura militar, ellos buscaban doblegarla a fin de que delatara a su novio, Gerardo Escobar, editor de un periódico clandestino en el que se publicaban notas que iban en contra del sistema que imperaba.



■ Escena de la película: “La muerte y la doncella”, (1994). Zima Entertainment

Estos hechos afectaron profundamente a Paulina, al mostrar signos y síntomas relacionados con el estrés postraumático y que son compatibles con los hechos que vivió al ser torturada en reclusión, también se observaron otros síntomas residuales similares a los encontrados en personas víctimas de agresión sexual, como afectaciones a su autoestima, catarsis emocional, síndrome reactivo (dificultad para hablar del tema, retraimiento en las diversas sesiones terapéuticas, signos y síntomas ansioso depresivo, sensación de miedo generalizado, angustia, sueño ansioso e interrumpido, falta de apetito, tendencia al aislamiento, ansiedad en el área de la sexualidad al hablar de lo sucedido en las sesiones) sensación de incomprensión, inseguridad en los afectos tanto en los que recibe como en los que expresaba.

Es de resaltar que la violencia sexual sufrida por la protagonista de la cinta, trasgredió sin duda el derecho al trato digno, a la libertad e integridad sexual, ello es así, puesto que afectó su integridad física, psicológica y sexual, colocándola en una situación en la que las decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad quedaron quebrantadas y nulificadas por el evento sufrido, ubicándola en una posición de sometimiento y degradación. Sin omitir que también se detectaron efectos psicológicos relacionados con la separación de sus núcleos de afecto y la situación de ansiedad por la situación imperante de impunidad.

Cabe recordar que las vejaciones a la víctima se suscitaron en un contexto de intimidación y violencia, tanto física como psicológica, orquestado por el gobierno de facto, lo cual no debe ocurrir en un Estado de derecho, que por el contrario está obligado a proteger a sus ciu-

dadanos y evitar que ese tipo de conductas sucedan y si suceden, a investigar, sancionar, reparar y a generar garantías de no repetición.

Por otro lado, también el Estado no cumplió con su obligación de garantizar ya que no se realizó un debido proceso a Paulina, aun con lo expresado por ella respecto de las violaciones sexuales de las cuales fue objeto en diversas ocasiones.

Al final, se demuestra que los responsables de violaciones a los derechos humanos no fueron identificados ni sancionados, así como la denegación de la justicia en la protección y garantías judiciales, por parte de autoridades u órganos del Estado acusado, lo que generó impunidad.

Aunado a ello, no tuvo una adecuada defensa ni un debido proceso, ello se denota, sin duda, debido a que de haberlo tenido, su defensor podría haber promovido medidas cautelares para que se cesara la agresión que sufría.

Además de las violaciones a su integridad personal, Paulina, como persona privada de la libertad, tenía como prerrogativa básica comunicar a sus familiares dónde se encontraba, contar con un plazo máximo de detención ante una autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicada, torturada o intimidada, garantías que en regímenes dictatoriales, simplemente son pasadas por alto. Hay una total anulación de las instituciones del Estado encargadas de cumplir con funciones de procuración e impartición de justicia, lo que repercute directamente en la protección de los

derechos humanos, lo que se observa en las dictaduras es una total ausencia de democracia y por ende, la nula intervención de instituciones que permitan garantizar el respeto a los derechos humanos.

En el asunto de mérito es importante señalar que lo que queda ante la ausencia de controles democráticos, es recurrir los asuntos ante instancias como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, consecuentemente, ante la Corte Interamericana, a fin de que se determine a través de una investigación exhaustiva, la responsabilidad internacional del Estado y se condene a éste a una reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Dicha determinación del Tribunal Interamericano, deberá ser acatada por el Estado Parte de la Convención Americana, en coherencia con las obligaciones convencionales fundamentadas en el artículo 1.1. del instrumento ya que de lo contrario, se activarán los mecanismos jurídicos y políticos para obligarlo a cumplir, atendiendo al compromiso moral e internacional derivado del principio Pacta Sunt Servanda.

Como bien debe precisarse, el alcance de la responsabilidad internacional de un Estado –en el que existió una dictadura– puede devenir de cualquiera de sus autoridades, debido a que la violación al derecho a la integridad personal de Paulina, en su libertad física, sexual de expresión, y debido proceso, se configuró cuando ésta estaba bajo la custodia de militares, lo que implicaba de esa autoridad en su posición de garante estaba obligado a proteger y salvaguardar sus derechos humanos; no obstante contrario a ello, los viola.



■ Escena de la película: "La muerte y la doncella", (1994). Zima Entertainment

No conforme con ello, fue negligente al dilatar la investigación y la atención inmediata de los hechos, el derecho de prontitud con el que deben actuar las autoridades que conozcan de presuntas violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, principalmente tratándose de violaciones graves como la tortura en un centro de reclusión militar. Crimen que debe ser repudiado y no justificado bajo ninguna circunstancia, no admite excepción alguna, ya que ello atenta contra el principio de la dignidad humana, al estar prohibido de manera absoluta *–jus cogens–*, por el derecho internacional de los derechos humanos.

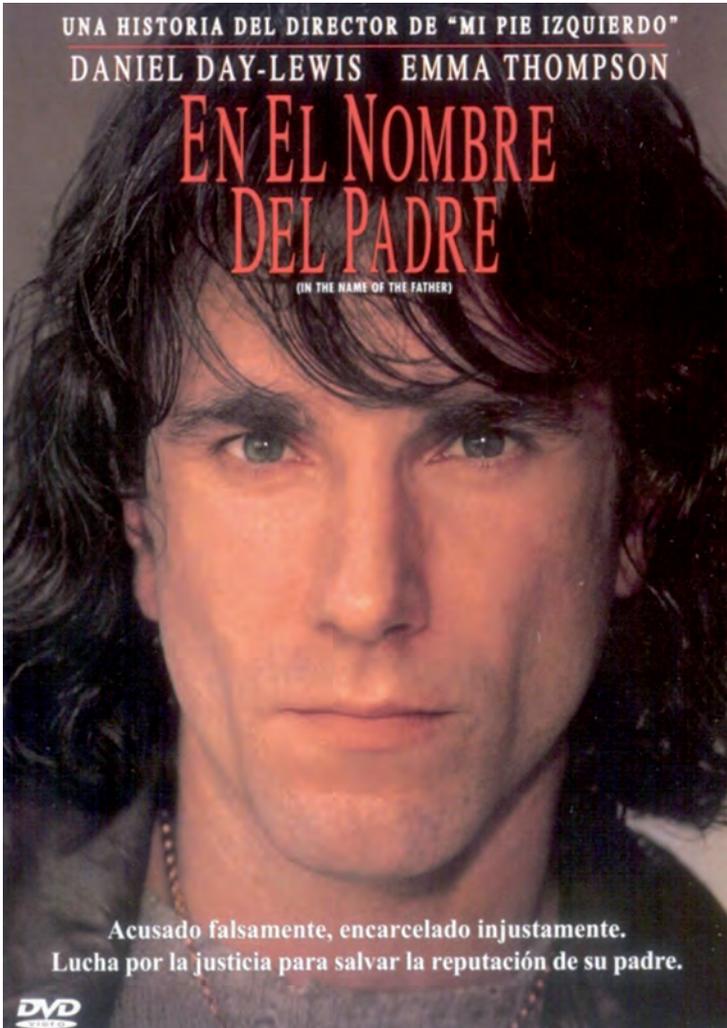
La agresión a Paulina fue acreditada por la propia víctima, al no confiar en las autoridades después de un régimen de dictadura, y al ser endebles las instituciones creadas posterior a ella, y que obedecen a una promesa electoral y política que en muchas veces son meras simulaciones, y que casualmente el fiscal encargado de esa investigación sería su cónyuge.

Por otro lado, la falta de punibilidad por las violaciones a los derechos humanos en los Estados genera, como

consecuencia, impunidad, lo que además causa un daño psicológico en las víctimas obteniendo la denegación de la justicia, esto es así ya que en la película se denota la afectación psicológica que presentaba y los conflictos que eso le ocasionaba con su pareja, lo que muestra el alcance de las violaciones a los derechos humanos a ese núcleo íntimo familiar, que también sufre las consecuencias, primero, de los actos de tortura cometidos en agravio de su familiar y, segundo, de la denegación de la justicia, por que existió una violación al derecho a la integridad personal de su familiar directo o integrante del núcleo íntimo, como sucedió en el presente caso.

Al final, el filme nos demuestra los alcances de la naturaleza humana, pero también nos evidencia la necesidad de seguir protegiendo, a través de las instituciones democráticas, los derechos humanos de las personas que han sufrido hechos similares a la protagonista, garantizar justicia ayuda a las víctimas a que asimilen el hecho, avancen y logren quizá una vida en cierta medida dentro de los parámetros sociales de normalidad.

José Javier Hernández Torres



Portada DVD de la película: "En el nombre del padre", 1993. (Universal Pictures)

En el nombre del padre

(1993), Irlanda, Reino Unido

Ficha técnica

TÍTULO: En el nombre del padre

TÍTULO ORIGINAL: In the name of the father

PAÍS: Irlanda, Reino Unido

AÑO: 1993

DURACIÓN: 135 minutos

GÉNERO: Drama carcelario (basado en hechos reales)

DIRECTOR: Jim Sheridan

GUIÓN: Terry George, Jim Sheridan (Novela: Gerry Conlon)

MÚSICA: Trevor Jones

FOTOGRAFÍA: Peter Biziou

PRODUCTORA: Universal Pictures / Hell's Kitchen Films

REPARTO: Daniel Day-Lewis, Emma Thompson, Pete Postlethwaite, John Lynch, Beatie Edney, Mark Sheppard, Don Baker, Frank Harper, Saffron Burrows, Tom Wilkinson, Gerard McSorley

PREMIOS:

- 1993: 7 nominaciones al Oscar, incluyendo mejor película, director y actor (Lewis).
- 1993: 4 nominaciones al Globo de Oro: Película drama, bso, actor drama, actriz secundaria.
- 1993: 2 nominaciones BAFTA: Mejor actor (Daniel Day-Lewis) y guión adaptado.
- 1993: Premios David di Donatello: Mejor película extranjera. Dos nominaciones.
- 1993: Sindicato de Productores (PGA): Nominada a Mejor película.
- 1993: Sindicato de Guionistas (WGA): Nominada a Mejor guión adaptado.
- 1994: Festival de Berlín: Oso de Oro.
- 1994: Premios del Cine Europeo: Nominada a mejor película.

Sinópsis:

Cinta basada en la autobiografía de Gerry Conlón (Day-Lewis), que se desarrolla en los años setentas en la ciudad de Belfast. Por situaciones circunstanciales, es acusado de participar activamente en el llamado atentado de “los cuatro de Guildford”, situación que provoca que imputen a sus amigos, familiares de la tía de Inglaterra y a su propio padre, por terrorismo. Las autoridades recurren al empleo de métodos de tortura sobre todo física y psicológica para presionarlo hasta obtener su confesión, lo que le conlleva una sentencia de cadena perpetua, al demostrarse las irregularidades en el caso este se reabre y se demuestra su inocencia, sin embargo nada podrá devolver los 15 años que perdió al haber sido injustamente privado de la libertad.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Tortura	Derecho a la integridad
Racionalización de las penas	Derecho a la reinserción social efectiva

En la vida real, Gerry salió de la prisión y siguió con la lucha que había iniciado desde el momento en que fue ligado a los actos terroristas que no cometió él, ni alguno de los miembros de la familia y amigos que fueron igualmente involucrados y sentenciados, en lo que se ha calificado como uno de las injusticias históricas de la justicia inglesa, al grado de que el primer ministro en turno ofreció una disculpa pública por estas causas.



■ Escena de la película: "En el nombre del padre", (1993). Universal Pictures

El seguimiento mediático que se le dio a esta historia, nos permite constatar las consecuencias de quienes permanecen por períodos prolongados de encierro, precisando que en el caso particular y para beneficio de los involucrados, el tiempo de permanencia se redujo a la mitad.

En este sentido cabe destacar que se han elaborado múltiples escritos y estudios sobre el impacto y las consecuencias que acarrea el encierro en las personas que lo viven, además del entorno familiar y social, pero poco se conoce sobre lo que ocurre una vez que obtienen la libertad, en este caso, el autor relata situaciones cotidianas a las que tuvo necesidad de acostumbrarse de nueva cuenta ya que el proceso de prisionalización que sufren les afecta de diferente forma.

La primera sensación que describe Gerry, es la de sentirse desubicado, primero porque después de estar durante 15 años en los que se acostumbró a que todas sus actividades, incluyendo las básicas de supervivencia, se encontraban predeterminadas por personas ajenas (la autoridad), perdiendo la intimidad, sufriendo el proceso de *prisionalización* y despersonalización que sufren

con el encierro, no podía llevar a cabo acciones elementales y cotidianas como abrir las puertas con libertad, interactuar con las personas, solicitar alimentos, acudir a lugares concurridos, sin la necesidad de solicitar permiso ni tener la sensación de ser una persona extraña en medio de su propia gente; mucho menos con aquellos desconocidos que por su situación se le acercaban para manifestarle su admiración y lo que representaba su victoria sobre la autoridad que injustamente le había privado de la libertad.

Un hecho destacable porque llega a poner en riesgo la integridad física de quien lo padece, es la presencia de pensamientos suicidas, que aquejan al individuo mientras se encuentra privado de la libertad, en los momentos álgidos dentro del encierro o cuando enfrentan la realidad de la reinserción social, en este caso se da literalmente un choque con la nueva situación porque en la mayoría de los casos no se presentan las condiciones por tanto tiempo anheladas, en tanto estaban encerrados. En la vida del personaje que nos ocupa no fue la excepción, ya que señaló en una entrevista que: "nunca tuve un pensamiento suicida en la cárcel. Ahora los tengo todo el tiempo. No he sido capaz de tener una relación, me enganché al alcohol y las drogas, es una pesadilla constante".

El sistema penitenciario mexicano y las penas de larga duración

La situación que prevalece en la actualidad en nuestro país respecto a las personas privadas de la libertad con sentencias de larga duración, es delicada, porque deben adecuar su actuar intrainstitucional, a los ejes que establece la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo 18; sin embargo, las limitaciones para llevarlos a cabo son significativas y traen como consecuencia situaciones que agudizan las ya difíciles condiciones que se viven dentro de las instituciones penitenciarias, sobre todo con tan pocas expectativas para realizarlos.

En relación con lo que establecen los ordenamientos nacionales e internacionales para el manejo de quienes se encuentra privados de la libertad, se alude a las medidas generales para su manejo y no se enfatiza lo referente a quienes se les sancionó con sentencias de larga duración. Es destacable la falta de criterios generales para determinar que una persona privada de libertad está sentenciado a una pena de larga duración. En ese sentido, en el Pronunciamiento Racionalización de la Pena se señala que la ONU establece que para privar a una persona de la libertad ésta debe estar un mínimo de seis meses, si es menor a ese tiempo, debe ser considerada innecesaria dicha reclusión. Así mismo, para considerar un parámetro máximo se plantea lo establecido en los artículos 77 y 110 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que estipulan qué Corte podrá imponer a la persona declarada culpable, una reclusión que no exceda los 30 años o a perpetuidad, cuando lo justifique la gravedad del crimen y las características personales del condenado.

En nuestro país, las personas sentenciadas a penas de larga duración que acumulan procesos, se les sentencia incluso a miles de años; sin embargo, una vez que causan la ejecutoria que corresponde, se anota en su expediente que solamente compurgarán cincuenta años y no la totalidad registrada.

Con base en estas consideraciones y para los fines del tema de análisis, señalaremos de manera sucinta algunos los puntos que están contenidos en normatividad nacional e internacional que aluden al tema, lo que muestra la importancia de considerarlo como parte fundamental de la atención que la autoridad penitenciaria debe ofrecer a estas personas privadas de la libertad.

Las Reglas Mandela o Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por Naciones Unidas en el año de 1955 y actualizadas el 17 de diciembre de 2015; establecen en esta última versión denominada “Reglas Nelson Mandela”, nuevos estándares para el tratamiento de la población penitenciaria, valiéndose para ello de recientes avances y las mejores prácticas en materia penitenciaria, por lo que se considera que su aplicación podría favorecer los cambios de la política de sujeción y castigo, por la de promoción del desarrollo personal.

Cabe destacar que a pesar de incluir a quienes se les imponen penas de larga duración, la proclividad de estas normas está orientada a promover su reinserción social, independientemente de los años de sentencia, tal como lo señala la Regla 88.

De igual forma en la Regla 89, se destaca la necesidad de individualizar las medidas de atención a cada sujeto y por ende su distribución en instituciones, de acuerdo a necesidades específicas y abunda en la relevancia de utilizar medidas diferentes de seguridad, acordes a las características de cada grupo.

Derivado de lo anterior se destaca la importancia que tiene el número de personas en cada institución, ya que el ideal para asegurar su control, no debería de sobrepasar de 500.

Un aspecto imprescindible lo constituye la continuidad a la atención intrainstitucional, ya que, al obtener la libertad, las personas sufren choques, emocionales, personales, sociales, que requieren de apoyo profesional.

Al respecto, la Regla 90 señala algunos de estos requerimientos como son servicios de organizaciones no gubernamentales y oficiales, que favorezcan su reinserción al disminuir los prejuicios que surjan en su contra. Esta condición se acrecienta cuando el tiempo de privación de libertad es excesivo.

En la Regla 92, promueve fortalecer esta necesidad y la importancia de que participen instancias diferentes, ya que señala entre otros, la asistencia religiosa, instrucción, orientación y formación profesionales, la asistencia social individual, el asesoramiento laboral, etcétera. Todo ello acorde con las características del individuo, ya que señala que se deberán de tomar en cuenta la capacidad, aptitudes, y sobre todo las perspectivas, una vez que obtiene la libertad.

En nuestro país las condiciones de atención que deben prevalecer en los centros de reinserción social, está normado por el artículo 18 constitucional, cuyo primer párrafo señala quiénes deberán estar en prisión y en qué centros:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

En otro párrafo del citado artículo se indica, como estrategia para favorecer la reinserción social, que “los privados

de libertad podrán compurgar sus sentencias en lugares cercanos a su domicilio, **excepto** en los casos de delincuencia organizada y de quienes requieran medidas especiales de seguridad”.

El siguiente párrafo abunda en las medidas que se deberán adoptar por parte de las autoridades responsables de las instituciones para la atención de quienes se encuentran por delincuencia organizada, y por ende, personas con sentencias de larga duración que no tienen la posibilidad de salir mediante los beneficios que establece la ley; “para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.

De las anotaciones previas, se desprende que las excepciones en el trato de las personas privadas de libertad, están dados fundamentalmente para quienes se encuentran procesados o sentenciados por delitos que están



■ Escena de la película:
“En el nombre del padre”, (1993).
Universal Pictures

considerados en, la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ... "XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral".

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos que se citan a continuación se consideran las penalidades a las que se hacen acreedores quienes cometan delitos en materia secuestro, de éstas, se destaca que las mínimas son de cuarenta años y en caso de que se agraven por las condiciones descritas en los artículos subsecuentes, se incrementan de forma importante, hasta alcanzar tal cantidad de años, que sin necesidad de etiquetarla, se le considera como perpetua, por ende la perspectiva del afectado, será terminar sus días dentro de la institución.

Con base en el texto del artículo 9, quien priva de la libertad a otro, se puede hacer acreedor a una sanción de privación de la libertad, de cuarenta a ochenta años de

prisión, más las multas que ello conlleve. Esta situación se puede agravar y tal como lo señala el artículo 10, al incrementarse de cincuenta a noventa años de prisión.

En el caso extremo y lamentablemente muy frecuente de que la víctima sea privada de la vida, el artículo 11 prevé que a los autores o partícipes se les imponga una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

En cuanto a las limitaciones para que estas personas obtengan su libertad, el artículo 19 establece que: “Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena”.

El tipo delictivo de que se trata, el impacto social e individual a las víctimas, ha ocasionado el endurecimiento de las sanciones impuestas, como muestra se destaca el contenido del artículo 20, donde señala que ante la probabilidad de que la persona involucrada por estos delitos quede libre, pueden ser objeto de vigilancia por parte de las autoridades policiales hasta por cinco años después de haber obtenido la libertad.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta norma señala en el artículo 35 bis, que una persona que pertenece a grupos de la delincuencia organizada, puede colaborar eficazmente en la investigación, siempre y cuando, los delitos que cometió sean de menor importancia que aquellos que se evitarán con su colaboración.

En el artículo 42, se indica la necesidad de contar con centros especiales para la privación de la libertad de los involucrados en materia de delincuencia organizada, que se encuentren en prisión preventiva o en ejecución de sentencias.

El artículo 43, se indica claramente que los sentenciados por los delitos a los que refiere esa ley, no tendrán derecho a beneficios de libertad anticipada, salvo los contados casos que cumplan con lo previsto en el artículo 35 de la Ley.

En relación con las limitaciones que tienen aquellos acusados por los delitos que contempla esa ley, se describen de forma precisa en el siguiente artículo, que establece:

“Artículo 45.- Las personas sujetas a prisión preventiva o que hayan sido sentenciadas por los delitos a que se refiere esta Ley, no tendrán el derecho a cumplir con esta medida cautelar o compurgar sus penas, respectivamente, en el centro penitenciario más cercano a su domicilio. La legislación en materia de ejecución de penas preverá lo conducente respecto a los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los imputados y sentenciados, así como la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada”.

Ley Nacional de Ejecución Penal

La legislación es muy clara en relación a las medidas de seguridad que se deben adoptar para las personas que están privadas de la libertad, procesadas o sentenciadas, por los delitos previstos y señalados anteriormente.

Es conveniente revisar entonces las obligaciones que deben acatar los establecimientos que conforman el Sistema Penitenciario Mexicano.

Al efecto, se destacan los aspectos más representativos en la ley, que atañen al tema de la atención de personas con sentencias de larga duración, situación fundamental porque no se hacen separaciones tajantes en el manejo institucional, lo que si acontece en la medida de seguridad como tal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.

[...]

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;

[...]

XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas.



■ Escena de la película: "En el nombre del padre", (1993). Universal Pictures

Esta norma estipula en el artículo 5 que se destinen espacios especiales para quienes se encuentren por los delitos de delincuencia organizada. Cabe destacar que esta consideración no es privativa para ser aplicada únicamente en los centros penitenciarios de alta seguridad; es decir, atañe a cualesquiera instituciones en las que se encuentren reclusas estas personas, aspecto que ya representa una dificultad, porque no en todos los centros penitenciarios se cuenta con las condiciones adecuadas para su atención y contención.

IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales. Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

Este hecho no les exime de llevar a cabo el plan de actividades intrainstitucional, ni abstenerse de utilizar los servicios que el centro ofrece, con base en lo estipulado en el artículo 18 constitucional, las limitaciones estarán determinadas por los espacios, las condiciones generales y la capacidad de atención con que cuente la institución.

En el artículo 31, establece que la “Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables”.

En ese mismo sentido en el artículo 37 se establece, respecto de las medidas de vigilancia especial que:

“Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional. Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

- I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;
- III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;

IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;

V. Visitas médicas periódicas;

VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes”.

Así mismo en el artículo 52 en torno a la excepción al Traslado voluntario se determina que:

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;

- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

El ingreso en calidad de persona privada de la libertad a un centro de reclusión penitenciaria, produce diversos cambios importantes en éstos, los cuales varían dependiendo de factores como; el número de ingresos previos, las condiciones personales en las que se produce, el momento social, familiar y sobre todo la perspectiva de resolución favorable del problema en el que se encuentra. Dichas situaciones deben conocerlas el personal de la institución, porque la respuesta de adaptación por parte de la persona recién llegada es muy variable, puede ir desde la sumisión, la violencia mediante heteroagresión o autoagresión, lo que puede ocasionar atentados contra la vida e integridad.

Algunas alteraciones que pueden presentarse son; los cambios en la autoestima, a la que se le define como el auto concepto que tiene el individuo de sí mismo de las características que juzgó valiosas y positivas, es una forma de evaluación de uno mismo. La evaluación puede ser positiva o negativa, en cuyo caso, se habla de autoestima alta o baja. La definición de Burns considera la "autoestima como percepción evaluativa de uno mismo".

Las modificaciones de quienes están internos son evidentes, porque la autoestima considera además del auto concepto, lo que otros piensan de uno mismo. En el caso de ingreso al centro que es una institución cerrada, la persona se ve obligada a buscar mecanismos de socialización alternativa.

En la medida que esos mecanismos y necesidades se prolongan, se produce paulatinamente el proceso de prisionalización, que se conforma cuando la persona asume sin ser consciente de ello, los códigos de conducta y valores propios de la subcultura carcelaria. Parte de este proceso coloca a la persona ante la posibilidad de la comisión de nuevos delitos y acciones notables de contaminación carcelaria.

La diversa forma en que este proceso afecta a las personas de reciente ingreso, dependerá de factores personales y sociales, por esto, en general algunos de los efectos que se pueden producir impactan mayormente la autoestima de las mujeres que la de los hombres, se generan cambios conductuales que motivan la adopción de roles inferiores en donde utilizan lenguaje carcelario para la comunicación con los demás, esto se modifica con el tiempo, pero se produce la adaptación al contexto de la institución.

Las actividades cotidianas de las personas se modifican en función de la dinámica del sitio que le toca ocupar dentro del centro penitenciario. A diferencia de lo que ocurre en el exterior, los problemas no se pueden rehuir y se deben afrontar. Las situaciones adversas se atienden mediante la sumisión o la agresión, aspecto que debe tomarse en cuenta porque no existe forma de evadirlos con distancia de por medio. En esos sitios no existe la intimidad, es poco probable contar con momentos y espacios para permanecer solo.

De pronto la persona pierde la capacidad de controlar su propia vida, todo se encuentra establecido y regulado, mediante horarios determinados por otras personas,



■ Escena de la película: "En el nombre del padre", (1993). Universal Pictures

desde las acciones habituales hasta las complejas, desde lo personal hasta lo social, este nuevo esquema de vida provoca ansiedad permanente, se genera ausencia de responsabilidades, falta de expectativas a futuro, pérdida paulatina de vínculos como el trabajo, los amigos e inclusive los familiares, hasta se producen severas complicaciones para que continúen con su vida sexual, este aspecto es una de las bases que motivan la disolución de no pocas parejas, que en la calle eran normales. Lo mismo ocurre con la afectividad, ya que a medida que transcurre el tiempo notan que el apoyo recibido al principio se va diluyendo, lo que puede producir la desconfianza e insensibilidad como respuesta, que a la larga le dificultara su reinserción a la sociedad.

El grado de prisionalización puede ser un factor coadyuvante para la reincidencia; sin embargo, esto se acrecienta en relación directa a la sentencia que se le aplica por el delito cometido, existen variables personales, familiares y sociales que influyen directamente en la posibilidad de la comisión de nuevas conductas antisociales.

Cada institución penitenciaria impone a su población las condiciones que prevalecen en esos sitios, se le conoce como la cultura carcelaria no escrita, pero que impac-

ta e influye en quienes llegan a ellas, acciones diarias que norman la convivencia, uso de instalaciones, aseo de las mismas, disposición de los espacios etcétera, situaciones que deben tomarse en cuenta para intervenir mediante el ofrecimiento de los servicios que la institución brinda, tal como lo exige la nueva ley.

A mayor cantidad de personas con penalidades largas, se torna imprescindible que las autoridades responsables de la administración de las prisiones, privilegiando el respeto pleno de los Derechos Humanos de quienes ahí se encuentran y en el marco del artículo 18 constitucional, generen las estrategias que les permitan incorporar a los servicios con los que se cuenta, a quienes requieren medidas especiales de seguridad, para que bajo las condiciones de restricción necesarias, se vean beneficiados, ya que el objetivo general sigue siendo prepararlos para reinsertarse a la sociedad en el momento que obtengan su libertad.

A pesar de la dirección que marcan las leyes en el sentido de motivar la reinserción social, llama la atención la cantidad de entidades federativas en las que se considera la aplicación de las penas vitalicias como una alternativa para personas que cometen delitos de alto impacto, lo que rebasa el tema que nos ocupa, ya que sería una categoría diferente atendida en centros y condiciones distintas a las que se han señalado. No obstante, estas consideraciones, por el hecho de encontrarse situadas físicamente en la República Mexicana, se encuentran bajo las obligaciones establecidas en el artículo 18 constitucional, ya que en ninguna parte de su texto se especifica que deberán suspenderse o exentarse a determinados privados de libertad la posibilidad de participar en los programas que promuevan su reinserción social.

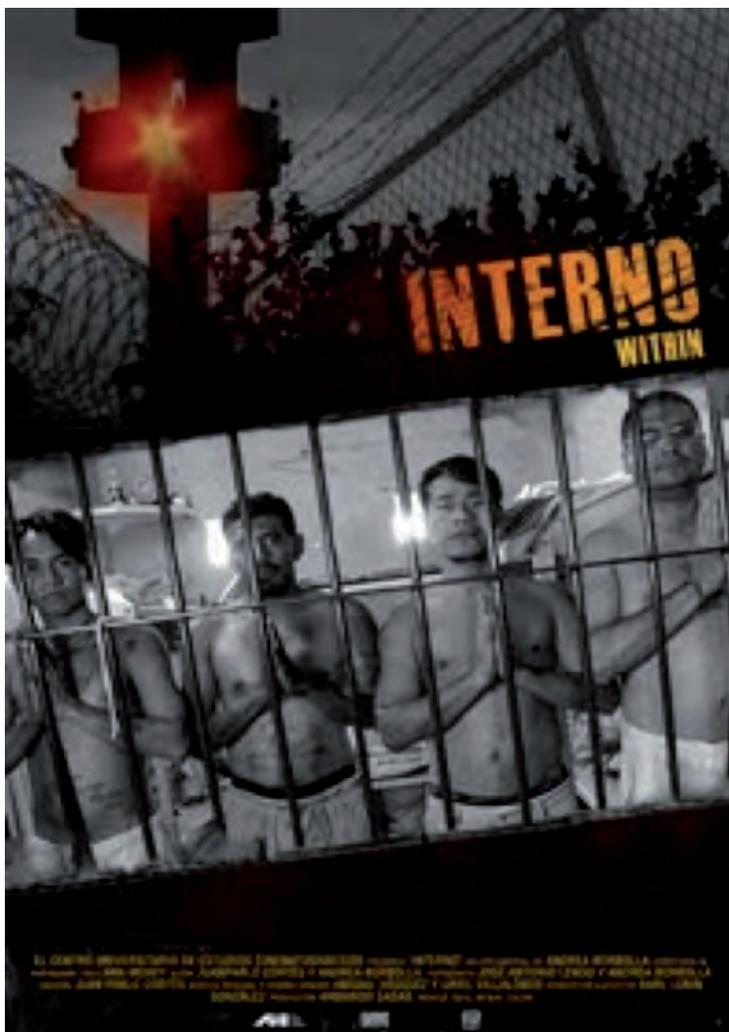
En Chihuahua donde ya se considera la prisión vitalicia, describen un modelo de institución que coadyuvara para abatir los delitos de alto impacto, como secuestros, extorsiones y asesinatos múltiples. Argumentan que no es necesario trabajar en aras de la reinserción, porque no regresarán a la sociedad, en palabras Fiscal del Sistema Penitenciario de la entidad, por lo tanto, serán estancias individuales con cama, taza de baño, regadera y una pequeña mesa, solo acceso a una biblia, podrán salir a un espacio conocido como asoleadero dos horas al día, sin derecho a visita conyugal, únicamente una hora cada quince días para visita familiar, siempre y cuando éstos, sean en línea directa. Los críticos de este tipo de institución señalan que se trata de una bodega de seres humanos, sin esperanzas de libertad.

En este sombrío panorama, se deben pensar que cualquier tipo de persona que se encuentre privado de la libertad, independiente de su condición de género, grupo étnico, preferencia sexual, discapacidad, condición de salud, etcétera, puede ser sancionado con penalidades de larga duración, lo que necesariamente repercutirá en la convivencia que pudiera preverse dentro de la institución carcelaria.

Finalmente, con la remota posibilidad de que el individuo obtenga la libertad, se debe suponer que quien se encuentre ante este supuesto, será una persona que tendrá desventajas para reinsertarse al entorno urbano, laboral, social y familiar del que emergió, porque en el mejor de los casos, es posible que cuente con quien le apoye y, en el peor, no quedará huella de sus familiares, o se dará cuenta que ya no es una persona que tenga cabida en el lugar que hace muchos años ocupó.

De nueva cuenta la institución debe considerar dentro del programa de actividades, algunos cuestionamientos que les permita brindar una propuesta para ellos, inclusive recordar que existirán presiones para ellos, como lo estipula la ley al considerar casos especiales en los que se puede ordenar el seguimiento por parte de la policía hasta por cinco años. Algunas preguntas que pueden resultar de ayuda serían: ¿Qué ocurre cuando la persona está libre, sin las restricciones que le impusieron por tanto tiempo?, ¿Cuáles son los cambios emocionales que tendrá?, ¿Será perturbador su proceso de adaptación?, ¿Qué factores influyen emocionalmente en la persona?, ¿Quién es la persona o personas ideales para apoyarle en el proceso de adaptación y por ende de reinserción social?, en caso de que no se tomen en cuenta estos aspectos, la posibilidad de reincidencia se aumenta con las consecuencias negativas que conlleva desde el punto de vista personal, social, familiar e institucional.

José Marcelo Moreno Peñafiel



■ Cartel de difusión documental "Interno", 2011. (Centro Universitario de Estudios Cinematográficos «CUEC»)

Interno

(2010), México

Ficha técnica

TÍTULO: Interno/ Within

PAÍS: México

AÑO: 2010

DURACIÓN: 80 minutos

GÉNERO: Documental carcelario

DIRECTORA: Andrea Borbolla

GUIÓN: Juan Pablo Cortés, Andrea Borbolla

MÚSICA: Uriel Villalobos, Abigail Vázquez

FOTOGRAFÍA: José Antonio Lendo, Andrea Borbolla

PRODUCTORA: Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC)

REPARTO: Ignacio, Jonathan, Fredy y Jesús

Sinópsis:

Interno, es un documental que versa sobre una intervención realizada a partir de 2003 por la maestra de yoga, psicóloga y ex corresponsal de guerra Ann Moxey, en el Centro de Reinserción Social de Atlacholoaya, Morelos, un taller de yoga para internos con adicciones, una manera de trabajar su doble prisión, la dependencia de las sustancias y el encierro. Cuatro alumnos, algunos convertido después en maestros, compartiendo su experiencia, y la conciencia que han tomado de sí mismos, punto de partida del cambio para obtener su libertad.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
El yoga como medio de descubrimiento personal	Derecho a la reinserción social efectiva

“En el jardín de mi padre hay dos jaulas. En una está encerrado un león, que los esclavos de mi padre trajeron del desierto de Ninavah; en la otra vive un gorrión que no canta. Al amanecer, todos los días, el gorrión le dice al león: —Buenos días, hermano prisionero”.

Kahlil Gibran

Todo comienza en la noche, en el espacio íntimo y oscuro, los ruidos, la soledad, el pensamiento que se dirige hacia aquello que se ha perdido, los sueños, abrir los ojos y saber que están dentro.

Varias personas vestidas en un amarillo vibrante, se disponen a realizar las actividades diarias, la cotidianidad se construye a partir de las órdenes, mas cuando llega el silencio, son conquistados nuevamente por la nostalgia.

Cuatro hombres son los protagonistas de este documental carcelario que muestra una realidad alterna, que en el encierro viven aquellos que han quebrantado la norma. Esa reclusión se configura como algo distante, una comunidad apartada del espacio que ocupa la sociedad que acata las normas, sus pasos se hayan restringidos y se uniforma su exterioridad.

Ignacio, Jonathan, Fredy y Jesús nos sumergen en su intimidad y nos comparten sus vidas, con tal cercanía, que llegamos a entender no sólo la justificación de su encierro, como consecuencia de la comisión de un delito, sino la razón que ellos ahora le encuentran a estar en prisión y la forma en la que ven al mundo a partir del encarcelamiento.

Muchos factores confluyeron para que “cayeran” en la cárcel, es así como lo refieren metafóricamente: en “lo más bajo”, en el infierno.

Su lenguaje verbal y no verbal devela el papel que ha jugado la violencia en su fatídico resultado, ésta ha sido parte de ellos, de la forma en la que se relacionan con otros, de la manera en la que argumentan su comunicación, así es como han aprendido a sobrevivir a “hacerse respetar” o ganarse el respeto a través de los puños.

Con ello se refuerza el estereotipo de género masculino, aquel caracterizado por una violencia activa, generador de dolor, pero al mismo tiempo de necesidad de supervivencia constante: “matar o morir”. Así el reconocimiento del más fuerte, parte de decidir quién queda y quien parte a una mejor vida, al menos mejor de la que les tocó vivir, pero que con uñas y dientes defienden.

¿Qué armas van a utilizar para la siguiente batalla? ¿qué habilidades tendrán que desarrollar que permitan ejercer ese imperio de coerción sobre el otro? En este sentido, la violencia se utiliza como un medio para afianzar la identidad, su identidad masculina, la reconocida, la válida, la necesaria para sobrevivir, sobre todo cuando se habla de contextos de encierro.



■ Banco de imágenes de Fredy Arista protagonista del documental, (2010).

Privados de la libertad, algunos de nuestros protagonistas hablan sobre el “exceso de libertad” del cual gozaron antes de ser sometidos a la acción de la justicia. En contextos familiares, en ocasiones resquebrajados y traspasados durante generaciones por problemas estructurales cotidianos de pobreza, falta de oportunidades y de violencia, que hacían ver que la mejor salida se encontraba en las drogas o el alcohol, esa significaba una vía plausible para huir, escapar de una realidad aberrante, llena de crueldad.

Sin embargo, esa vida cobra factura y los problemas personales se trasladan a la esfera social afectando a otros, esa violencia internalizada, grabada en la memoria, se vuelve parte de la forma en la que conducen su vida, un destino en el que la privación de la libertad dejará de ser una metáfora para convertirse en una realidad, detrás de las rejas.

¿Es posible frenar el ciclo que reproduce la violencia en escenarios penitenciarios, cuya naturaleza es de por sí violenta?

En abril de 2003, Ann Moxey,³¹ comenzó en el Centro de Reinserción Social de Atlacholoaya, Morelos, un taller de yoga denominado Parinaama conocido como el yoga de la transformación.³²

En ese momento su experiencia y conocimientos llegarían a traspasar las rejas del penal para acudir al encuentro con los internos, un encuentro cuyo objetivo era la transformación. Lo que engancharía a las personas privadas de la libertad, ya no al vicio, sino a la virtud sería la frase pronunciada por Moxey: "Aquí les traigo la llave para su libertad".

Cualquier llave en esos contextos es lo suficientemente atractiva y más si se trata de una que viene acompañada de libertad.

Poco a poco se fueron sumando integrantes al grupo, todos estaban interesados en descubrir esa "llave" en el encierro aquella que abriría su perspectiva de la vida transformando no sólo la concepción del mundo que los rodeaba, sino sus propios hábitos a través de un trabajo constante, que les permitieran ejercer su voluntad, esa de la cual no disponían fuera de prisión, pero que vinieron a dominar dentro de ésta.

³¹ La Fundación Parinaama (Del sánscrito "pari", que significa abrazo, y "nama", que quiere decir ofrenda) fue creada por Ann Moxey, tras certificarse en diferentes tipos de yoga.

³² China Xinhua News, 23 de junio de 2017, disponible en: <http://annmoxey.blogs.com/yogaprisonproject/>.

La filosofía del yoga

La palabra yoga viene del sánscrito unión, el vocablo yuj significar mantener unido, ligado, poner bajo el yugo.

Actualmente esta práctica se ha identificado en occidente con la relajación, una especie de enajenación calmada, con los beneficios en salud y estéticos que conlleva.

Existen dos corrientes generales de interpretación del yoga: la dualista y la no dualista, en la primera, la persona se encuentra separada de la divinidad primigenia, de su yo trascendente, en tanto que en la segunda, esto siempre se encuentra en su interior como si estuviese dormido, por lo cual necesitamos reconocer y recordar.

En el *Hatha Yoga* por ejemplo, se requiere de un cuerpo diamantino, es decir, un cuerpo fuerte que aguante la verdad, el objetivo será acceder a nuestro yo trascendente. El cuerpo no se niega, se crea una hiperconciencia del cuerpo, de la respiración en el momento adecuado durante las *asanas* (posturas).

El papel del maestro (yogui), es también la de un gurú, es la persona que se encargará de disipar la oscuridad en nosotros.

- Purusha, el espíritu, la conciencia en sí misma, que se piensa a sí misma, y prakriti, la esencia primordial, la materia inmanente, que deviene y contiene la naturaleza.
- Prakriti no toca a purusha, la contempla, prakriti ve lo más real, el movimiento, ya que el sufrimiento proviene de la ilusión de permanencia.



■ Documental "Interno", (2010).

Este taller, que inicialmente fue pensado como una forma de manejar de estrés, se convirtió en el camino para la internalización de una filosofía, en un tratamiento, al lograr que los protagonistas busquen su paz interior y a la vez permitan generar entornos de paz.

También se configuró como un eje para la reinserción social al capacitar para el trabajo, como se evidencia en el caso de Fredy Alan Díaz Arista ya que al salir de reclusión, Fredy comenzó a buscar formas de compartir con otros lo aprendido.

Al escucharlo comentar la película dentro de la dinámica de cine debate y en una posterior entrevista, me hizo saber el impacto que tuvo el yoga cuando se encontraba en reclusión y el que tiene ahora que ha dejado la prisión, ahora que es verdaderamente libre, sin la opresión que la violencia sometía en su vida.

Fredy pensaba que el yoga era elitista, para gente bonita, con estudios, en lugares bonitos, para mujeres o para homosexuales. Estaba afectado por el prejuicio de una práctica que ignoraba, opinaba sin conocer su referente era lo que otros decían de ella, pero jamás la había ejercido, así poco a poco reconoce que la energía cambia con la humildad, con la fuerza interior, ya que la voluntad es un músculo que debe ser ejercitado.

Él se concebía a sí mismo como un hombre fuerte y fue sorprendido al conocer que el cuerpo de su maestra, en apariencia frágil, era más flexible y podía soportar su propio peso, aparentando poco esfuerzo.

Los dioses son andróginos, combinan la fortaleza, con la sutileza de la respiración, obligan a reconocer el propio cuerpo, ya que con ese cuerpo con el que haces el amor, con el que vas al baño, con el que juegas, con el que ríes, es de uno, de nadie más.

En el plano espiritual el yoga brinda la sensibilidad para perdonar, poder ver con compasión a los otros, por mayor que sea el mal que nos han hecho, aprender a estar en soledad, sin sentirnos solos, ajenos, a recocer la bondad que brinda un baño de naturaleza, de intuición.

El grupo de internos que se encontraban en el grupo de yoga, tenían ante sí la posibilidad de crecer como personas, de retomar las riendas de sus decisiones de desarrollar habilidades para comunicarse de mejor manera con los demás.

Fredy exclama que gracias al yoga sabe quién es, sabe a dónde va, y sabe lo que quiere. Por fin es libre, sus decisiones ya no dependen de un prejuicio, de un destino predeterminado por su condición social, su educación, su historia de vida. Hoy agradece incluso haber estado en en prisión, puesto que esto le permitió aprender, reflexionar, y entrar en contacto con cosas que jamás imaginó como el arte, el yoga y así convertirse en instructor en diversos centros penitenciarios del país, incluyendo centros de tratamiento para menores. La pena privativa de libertad entre sus objetivos busca la

reinserción social y la prevención en un marco de justicia restaurativa aplicando racionalmente la pena de prisión, previniendo conductas delictivas y definitivamente lograr la reinserción social por medio de la educación, trabajo, capacitación para el trabajo, deporte y salud.³³

En el marco internacional tenemos como referencia la Regla 4 de las Reglas Nelson Mandela que señala:

“Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Las formas de asistencia con carácter espiritual pueden generar mejoras importantes en todas aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad que, en términos de impacto, pueden lograr los objetivos deseados y abordar problemáticas extremas a partir de soluciones creativas.

³³ CNDH, Pronunciamiento Racionalización de la Pena de Prisión, 2016, p. 25.



■ Documental "Interno", (2010).

Sin lugar a dudas este documental es una muestra de cómo debemos socialmente despojarnos del prejuicio de que toda persona privada de la libertad saldrá de prisión

peor que cómo entró, ya que ofrece la esperanza de que se puede crecer como ser humano en cualquier lugar, incluso en contextos penitenciarios en donde están aquellos que deseamos olvidar por la afrenta que hicieron a la sociedad, pues no son las víctimas que generaron, ya que significan dolor, despojo o muerte, porque sentir compasión sería mal visto, debemos repudiarlos, son la ejemplificación de todo lo que nos avergüenza como humanos, de nuestras partes oscuras, son esos a los que se les olvida que son hombre (violento bajo el estereotipo concebido) y son monstruos. Sin embargo, cuando logramos un equilibrio, cuando reconocemos que somos parte de esa sociedad que motivó su delito, debemos identificar también que son personas, igual que nosotros igual que la víctima, ¿por qué no reconocer que pueden transformarse, que pueden describir la llave de la libertad?

Fredy lo hizo y cree que otros pueden hacerlo también, todos tienen la capacidad de lograr esa libertad, aquella que no depende de rejas o muros, de sentencias o beneficios, esa que sólo se descubre en el camino al redescubrimiento interno, ese trayecto que surge cuando los demás a coro como un mantra cantan "no vuelvas".

Karen Yololtzy Leyva Martínez



Cartel de difusión de la película: "Mommy", 2014. (Metafilms)

Mommy

(2014), Canadá

Ficha técnica

TÍTULO: Mommy
TÍTULO ORIGINAL: Mommy
PAÍS: Canadá
AÑO: 2014
DURACIÓN: 139 minutos
GÉNERO: Drama
DIRECTOR: Xavier Dolan
GUIÓN: Xavier Dolan
MÚSICA: Eduardo Noya
FOTOGRAFÍA: André Turpin
PRODUCCIÓN: Sylvain Corbeil Xavier Dolan Nancy Grant
Lyse Lafontaine
REPARTO: Anne Doval, Suzanne Clement, Patrick Huard,
Antoine-Olivier Pilon, Alexandre Goyette

Sinópsis:

Una viuda debe hacerse cargo de su problemático hijo de 15 años que sufre un trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Madre e hijo se esfuerzan para encargar y llevar su obligada convivencia lo mejor posible. La llegada de Kyla, una nueva vecina, les marcará. Juntos encontrarán un nuevo equilibrio y recobrarán la esperanza.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Adolescentes que infringen la ley penal	Derecho a la reinserción social efectiva

Es 2014 en Canadá y recientemente se ha promulgado una ley, la Ley 14S, que permite a los padres de niños o adolescentes menores de edad con alguna enfermedad o discapacidad intelectual, mental o social, internarlos en una institución psiquiátrica y dejar que el Estado y las instituciones de salud pública se hagan cargo de ellos.

Esta es la premisa con la que inicia la película; premisa por demás controversial y crítica de varios de los problemas sociales a los que nos enfrentamos hoy en día, en un mundo globalizado, y que impactan de manera directa en la discusión y análisis de los derechos humanos; análisis y crítica en la que intentaremos profundizar a partir de los elementos narrados.

El título de la película, "Mommy", nos advierte que la trama intentará centrarse en Diane, una mujer viuda de 40 años, madre de Steve, un adolescente de 16 años. Diane aparece como una mujer canadiense promedio, preocupada por verse joven y por sobrellevar el día a día, con una serie de distintos trabajos que dan cuenta de la falta de educación académica formal.

Después de la premisa inicial de la película, la Ley 14S, aparece una escena que será contundente para plantear la problemática que se abordará y que nos servirá de pretexto para resaltar los aspectos sociológicos que queremos analizar.

La escena inicia con diferentes tomas de Diane, dándose el tiempo para disfrutar pequeños momentos de vida antes de enfrentarse a lo que será su nueva realidad. Disfrutar un rayo de sol, comer una manzana, un mo-

mento a solas. Inmediatamente después veremos a la protagonista, en conflicto con ella misma, dirigiéndose a recoger a Steve de lo que parece ser un internado.

En este lugar es recibida por la persona encargada de la disciplina, quien claramente se encuentra alterada por un evento ocurrido que obliga a la institución a expulsar a Steve; el evento es relatado por esta encargada y nos deja ver que Steve, junto con otros adolescentes, prendieron fuego en la cafetería del internado, supuestamente como un juego, que tuvo consecuencias graves en la integridad de un niño de 9 años quien resultó con quemaduras de primer grado en la mayor parte de su cuerpo.

Esta noticia parece irrelevante para Diane, quien claramente sólo está preocupada por qué va a hacer con Steve en casa, ya que esta institución era su última opción de estudios y cuidado. La encargada de la institución reacciona muy molesta al ver que la madre del adolescente no muestra preocupación por las conductas de su hijo, y menos aún por el niño que resultó quemado. —“Mi hijo no irá a la cárcel”— grita Diane, cuando la encargada lo sugiere. Diane se obstina en preguntar por opciones de rehabilitación para Steve, insistiendo en que los jóvenes cambian y logran madurar, —sólo requieren de ayuda— dice. Sin embargo, la respuesta que obtiene por parte de la mujer, que representa en la escena a la institución escolar, es tajante y cruda: “Los jóvenes progresan, si, hasta que vuelven a recaer. Ahora es su turno de ayudarlo... ¿Ya consideró la Ley 14S?”. Es con esta frase que Diane y Steve salen del instituto para dirigirse a casa, llevan cargando unas cajas con las pertenencias de Steve; aunque después de la discusión presentada



■ Escena de la película: "Mommy", (2014). Metafilms

y de esa introducción estremecedora, pareciera que se van a casa cargando lo que la última frase revela y que aparece justo como crítica a lo que nos interesa hoy discutir y que tiene que ver con el derecho a la reinserción social; y es que la mancuerna de la educación y los padres, siempre resulta en un tema delicado de plantearse y pensarse, porque tanto la educación en casa como en ámbitos escolares serán determinantes en la personalidad de cualquier niño, pero al momento de enfrentar consecuencias por esta educación compartida, usualmente y como en la película se refleja, las instituciones pueden fácilmente deslindarse de responsabilidades y cargar el peso a las familias, quienes al final de cuentas, tienen la responsabilidad legal y moral.

Reinserción Social

El derecho a la reinserción social es, sin duda, uno de los preceptos más complicados de analizar debido a que este derecho pone de manifiesto una estructura social, que evidencia carencias en diversos sistemas que corresponden a los gobiernos y el Estado poder garantizar, cuidar y prevenir. Es decir, pensar en una reinserción social requiere, forzosamente, pensar en los sistemas de prevención delincinencial o en el acceso a los programas de salud mental; entre otras condiciones o factores.

El término de reinserción social hace referencia, justo, a la posibilidad de volver a ser un miembro activo de la comunidad cumpliendo con roles específicos dentro del marco legal; lo cual, teóricamente se escucha factible, sin embargo, requiere de una estructura detrás que soporte y que planee la manera de hacerlo, ya que resulta difícil reparar el daño que se pudo haber provocado al interior del tejido social.

La película, en específico, aumenta un gradiente a la discusión sobre este derecho, y es que pone sobre la mesa el tema de la reinserción social en adolescentes o menores infractores. Lo que nos presentan de Steve, en un inicio, tiene que ver con haber cometido un acto delictivo con consecuencias y daños a terceros. Existen autores, como Zaffaroni,³⁴ que cuestionan si los menores de edad tienen la capacidad plena de querer y entender y, por lo tanto, de comprender las consecuencias de sus conductas, la legalidad o no de las mismas. Por su parte, la legislación mexicana toma en cuenta factores biológicos y psicológicos para determinar los casos de inimputabilidad en cuanto a justicia penal; el problema, viene cuando llega el momento de planear y pensar en una reinserción social porque estos factores no tienen un seguimiento adecuado. Como en la película, podemos ver cómo Steve es expulsado del internado sin tomar en cuenta, garantizar o procurar su derecho a recibir tratamiento médico y/o psiquiátrico, que evidentemente necesita. La condición biológica y psicológica de Steve son factores que se vuelven determinantes en la película; Diane en algún momento de la película comparte con Kyla, ese personaje misterioso que jugará un papel importante en la reinserción de Steve, el diagnóstico que

³⁴ Citado en: A. Calero, *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*.

el adolescente recibió años atrás: Trastorno Oposicionista Desafiante y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.

Existe una escena dentro de la trama, que refleja y nos deja ver de lo que trata la condición emocional y mental de Steve. No es fortuito que lo que desata esta escena de mucha violencia, alteración y enojo, viene a partir de que Diane cuestiona a Steve por unos “regalos que llevo a casa”, directamente le pregunta que de dónde los robó; estas preguntas hacen que Steve escale y comience a violentar a su mamá, al grado que la discusión se torna en golpes por ambas partes. Además de esta escena climática, durante todo el filme vemos continuamente y de manera casual otras escenas dónde Steve constantemente se comporta de manera poco apropiada violentando no sólo a su mamá sino a la gente en general, como cuando le grita a un taxista y golpea su automóvil o cuando entra en una tienda y toma cosas e insulta a la dependienta. El problema no es que Steve pierda el control de sus actos cuando su enojo escala, el problema tiene que ver con cómo asume estos episodios y sus consecuencias, en otras palabras, si toma o no responsabilidad por sus actos, si está consciente del daño que provoca en otros y que muchos de sus actos son considerados delictivos. Por lo que el director nos deja ver de Steve, podemos asumir que él no tiene apropiación de sus actos, no está consciente y mucho menos preocupado de las consecuencias de estos. Esta actitud podría parecer sin importancia, pero no lo es así, ya que este desinterés es uno de los factores que más complican la reinserción social. Es decir, ¿Cómo es que Steve, quien se aleja cada vez más de pertenecer a una comunidad, va a poder reintegrarse si no está preocupa-



■ Escena de la película: "Mommy", (2014). Metafilms

do por reparar los daños que hace y los castigos que por ser menor de edad puede darle la sociedad le parecen absurdos o logra burlarlos?

Y es que antes de responder esta última pregunta, Xavier Dolan insiste en que no olvidemos el título de la película: Mommy; porque es a partir de esta pregunta, que los gobiernos también se hacen, que el director agrega una variable a la discusión y tiene que ver con la manera en que en casa se ponen límites o la manera en que, más específico aún, la madre, Diane, coloca a su hijo ante los delitos que comete.

Durante el filme, vemos a una madre que lejos de fomentar un sentido de responsabilidad en su hijo, constantemente realiza acciones para evitar que Steve responda ante las autoridades o repare los daños que ha hecho. Con el pretexto de querer evitar que Steve se altere y su enojo crezca y pierda el control, Diane realiza acciones que impiden que Steve de cuenta de los daños, de sus acciones y de sus responsabilidades. Este actuar de Diane pone sobre la mesa más preguntas sobre aquello que los teóricos también se están preguntando al respecto de los menores infractores y su reinserción social. Constantemente escuchamos acusaciones graves y de dominio popular que dicen que si un menor delinque a quién deberían sancionar es a sus padres por no darle la educación co-

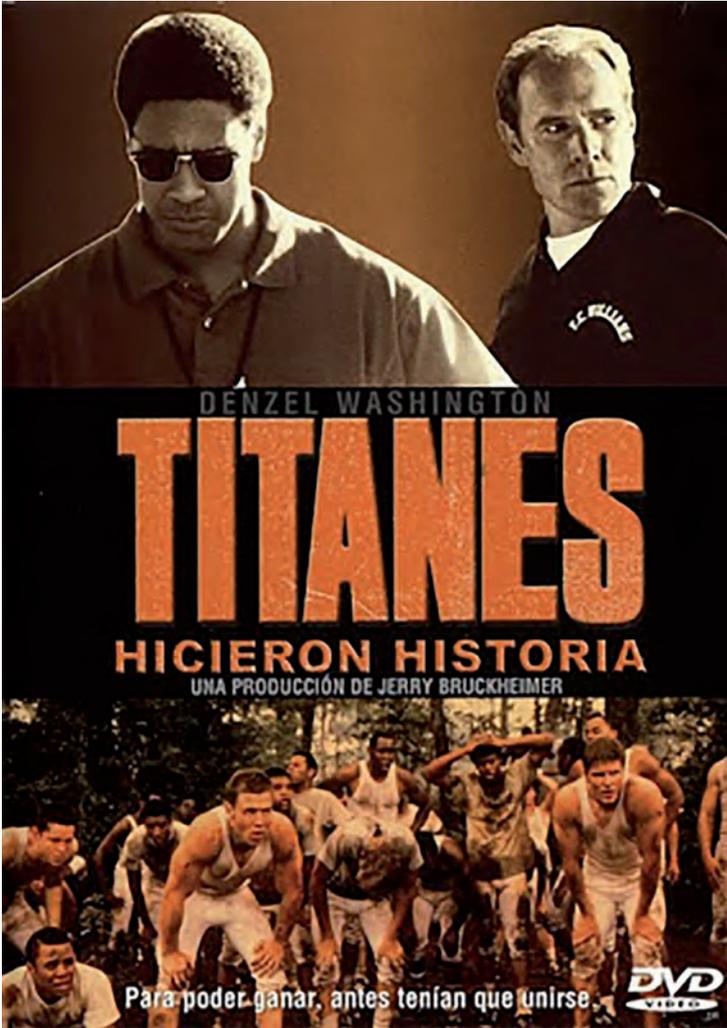
recta. En el caso de Steve no es que Diane no quiera educarlo correctamente, es que Diane le tiene miedo porque al poner límites se desata una ola de violencia que puede crecer rápidamente. Regresaríamos entonces a la opinión popular para preguntarnos, ¿Qué fue primero, el huevo o la gallina? Es decir, qué vino primero el miedo o la falta de límites, la respuesta tendrá que ver con los factores biológicos de una condición psiquiátrica como lo es el Trastorno Oposicionista Desafiante. Gran parte de los adolescentes que cometen delitos tienen una discapacidad mental; esto no es una justificación, pero habrá que tomarse en cuenta para desarrollar programas específicos de prevención y cuidado.

Diane, sin saberlo intenta hacer un plan de reinserción social para Steve. Incluso, con ayuda de Kyla logra establecer un programa educativo para que Steve continúe sus estudios. Vemos a una madre dejando todo para poder estar con su hijo. Vemos a una madre sufrir. Vemos a una madre dispuesta a hacer todo lo que esté en sus manos para ayudar a su hijo, e incluso, como ya lo habíamos mencionado, vemos a una madre dispuesta a esconder los actos de su hijo y evitarle a toda costa enfrentar su responsabilidad legal en varios casos. Vemos a una madre que, a pesar de la fortaleza, constantemente se rinde y cae. Vemos que aun poniendo todos sus esfuerzos falla porque no sabe cómo hacerlo. Vemos la vida de un menor deshacerse y perderse. Vemos la soledad de las familias cuándo tienen que enfrentarse a problemáticas de esta índole que no pueden recaer en un solo conflicto, es decir no podemos pensar que se debe sólo a un diagnóstico psiquiátrico o sólo a una falta de educación en casa o sólo a que el Estado no pudo dar la educación académica o el hospital psiquiá-

trico adecuado; más bien, son casos como el de Steve los que nos obligan a pensar en maneras distintas de abordaje que incluyan el trabajo multidisciplinario.

“Mommy” es una película con diferentes premios y reconocimientos, donde lo que llama la atención, es que la crítica la clasifica como una propuesta fresca, desgarradora y trasgresora. Los adjetivos utilizados son pertinentes y es que siempre que conocemos historias similares a la analizada, la sensación es desgarradora; adolescentes que desgarran tejidos sociales y que difícilmente puede regresar a funcionar y aportar a sus comunidades dentro de un marco legal. La película lanza críticas importantes que nos han servido de pretexto para analizar esta problemática, pero sobre todo para darnos cuenta que la reinserción social es un derecho que requiere un trabajo en distintos niveles y superficies y que resulta imposible pensarlo sólo por una instancia, requiere un planteamiento integral que garantice la participación de todas las partes involucradas y responsables de un adolescente como Steve.

Jonathan Silva Miranda



Portada DVD de la película: "Duelo de titanes", 2000. (Walt Disney Pictures / Jerry Bruckheimer Films)

Duelo de titanes

(2000), EE. UU.

Ficha técnica

TÍTULO: Duelo de titanes

TÍTULO ORIGINAL: Remember the titans

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 2000

DURACIÓN: 113 minutos

GÉNERO: Drama deportivo (basado en hechos reales)

DIRECTOR: Boaz Yakin

GUIÓN: Gregory Allen Howard

MÚSICA: Trevor Rabin

FOTOGRAFÍA: Philippe Rousselot

PRODUCTORA: Walt Disney Pictures / Jerry Bruckheimer Films

REPARTO: Denzel Washington, Will Patton, Word Harris, Ryan Hurst, Donald Farson, Ethan Suplee, Kip Pardue, Craig Kirkwood, Nicole Ari Parker, Krysten Leigh Jones, Heyden Panettiere, Kate Bosworth, Earl C. Portier, Ryan Gosling, Gregory Alan Williams, Burgess Jenkins, Jack Noseworthy.

Sinópsis:

En 1971, el proceso de integración racial que se vivía en los Estados Unidos, somete los estados de la unión a crear escuelas interraciales. En esa época, el *rugby* era un gran acontecimiento deportivo y, ante la necesidad de sustituir al entrenador de los T.C. Williams High "titans", Herman Boone, es elegido para llevar a cabo esa tarea quien, junto con el anterior entrenador Bill Yoast, buscarán convertir a una pandilla de chicos agresivos y desorientados en adultos responsables y sensibles.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Prevención del delito Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	Derecho a la reinserción social efectiva

En esta cinta si bien es cierto, el entrenador se presenta como un líder autocrático, también lo es, que pone en práctica diferentes estrategias, encontrándose dentro de las principales: la tolerancia, a fin de que los deportistas aprendieran a convivir entre ellos, haciéndolos conocer las características especiales de cada uno de ellos y dejando de lado las diferencias raciales, por lo que obliga a pasar un tiempo entre ellos para conocerse y tolerarse.

La unión se consigue como medio para lograr los objetivos; la exigencia, siendo su modo de trabajo estricto y riguroso, al punto de sobrepasar los límites del entrenamiento, siendo su esfuerzo dirigido a un entrenamiento moral y de hermandad, de reconocimiento de iguales, buscando de este modo la cohesión grupal. Por su parte, el entrenador auxiliar sabría el momento exacto para motivarlos y no ejercer presión para así lograr un mejor resultado.

La película nos permite ver como dos grupos, aparentemente opuestos, se transforman en un equipo homogéneo en el que no se discrimina, ni se hace distinción alguna, tratando a todos por igual y, cuando esto

sucede, los miembros trabajan de manera más eficiente aumentando su desempeño, impulsando sus habilidades en el campo, el reconocimiento que los mueve es el de un nosotros, aceptando otorgar parte de su libertad e interés individual hacia un objetivo común, de modo que trabajan motivados, respetando la dignidad de las personas.

Las características que hacen que un equipo funcione como tal son las siguientes: sentimiento de identidad, establecimiento de normas claras que deben ser respetadas por todos, similitud, estabilidad, objetivos claros, sentimiento de pertenencia, cooperación entre sus miembros, respeto, un líder respetado con el adecuado estilo de liderazgo para ese equipo, comunicación fluida entre todos los miembros así como con el líder, una atmósfera de confort psicológico, jerarquía de los miembros, establecimiento de roles, flexibilidad para adaptarse a distintas situaciones, orientación para lograr resultados buenos personales y grupales, responsabilidad y creatividad.

Ahora bien, efectuando una semejanza entre la película y la reinserción social de los adolescentes, es menester señalar que la privación de la libertad provoca daños y deterioros irreversibles en el desarrollo y evolución de éstos, por ello, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación nacional respectiva, han establecido que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso, debiendo privilegiarse otro tipo de medidas en el entorno comunitario, consideradas más beneficiosas para las y los adolescentes y para la propia comunidad a la que pertenecen.



■ Escena de la película: "Duelo de titanes", (2000).
Walt Disney Pictures / Jerry Bruckheimer Films

El internamiento se utiliza sólo como medida extrema y excepcional, además de ser por el tiempo más breve que proceda, pudiendo aplicarse únicamente a los adolescentes entre doce años cumplidos y menos de 18 años de

edad, por la comisión de conductas antisociales estimadas por la legislación penal como "graves".³⁵

Consecuentemente, como lo hizo el entrenador, se deben tomar acciones internas en los establecimientos para menores, debiendo tener en cuenta la atención personalizada, acompañamiento diario y permanente de cada uno de los adolescentes privados de libertad, a cargo de educadores responsables de las labores de educación emocional, resolución de problemas y dificultades de relacionamiento y de educación, promoción de los vínculos interpersonales y elaboración de una ficha individual de desarrollo.

Por su parte, en cuanto a la atención grupal, se tendría que dar la organización y realización de rutinas diarias de actividades grupales, por dormitorios y/o pabellones, que aporten a la convivencia diaria (limpieza y mantenimiento de las instalaciones, preparación, talleres de expresión, deportes en conjunto, diarios murales).

El objetivo general es indagar las condiciones necesarias para que los adolescentes, no sólo regresen a su familia

³⁵ Artículo 164, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

y a su comunidad, sino que lo hagan de la mejor manera posible de tal modo que, en lugar de arraigarlos en una carrera delictiva, puedan reincorporarse sanamente a la sociedad, para lo cual, se deben elaborar objetivos específicos, como sería un diagnóstico sobre la situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley; las acciones que se llevan a cabo en los centros de internamiento en materia de reinserción social, evaluando el impacto y los resultados de los programas dirigidos a ese tema, identificando los obstáculos que enfrenta la elaboración y puesta en práctica de dichos programas.

Se debe privilegiar el desarrollo de actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia con la comunidad, debiéndose prestar especial atención en la adopción de políticas públicas y estrategias generales de prevención en el uso del alcohol y las drogas por los jóvenes.

En ese sentido, si entendemos que la adolescencia es una de las etapas más importantes del curso de la vida, no sólo por su complejidad, sino por su trascendencia personal y social, debemos comprender pues que la relación con el adolescente pasa a ser esencialmente educativa, educar en la razón los ayudara a actuar por convicción; en el afecto, aceptando y comprendiendo a los jóvenes en su condición de persona, con dignidad y potencialidades que puedes ser desarrolladas, estableciendo una relación en un clima de confianza y de apoyo emocional; en la fe, dando un sentido de



■ Escena de la película: "Duelo de titanes", (2000).
Walt Disney Pictures / Jerry Bruckheimer Films

trascendencia a su vida y a sus actos, guiándolos en la búsqueda de un sentido de la vida; así como rehabilitadora, con una toma de conciencia.

El derecho a la no discriminación y el principio de interés superior del niño no son compatibles con el establecimiento de una edad arbitraria por debajo de los 18 años para sujetar a niños, niñas y adolescentes a leyes penales que inevitablemente los perjudica; en ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que los objetivos de un sistema de justicia juvenil deben cumplir con los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que éstos deben ser tratados de manera acorde con su sentido de la dignidad y el valor.

En relación con el trato discriminatorio entre grupos de niños, es preocupante la situación de niños que son víctimas de discriminación en el sistema de justicia juvenil por motivos de raza, por ser indígenas o por su situación socioeconómica, pues los niños pertenecientes a estas minorías son los que con mayor frecuencia experimentan violencia a manos de los servidores públicos que se encargan de su aseguramiento y posterior custodia.

En consecuencia, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, pues los adolescentes infractores al regresar a su comunidad pueden sentirse discriminados, pero más bien hablamos de una marginación o exclusión social; lo anterior, ya que en muchos de los casos ya vivieron y sintieron el abandono, la diferencia, el rechazo, la falta de preocupación o precariedad afectiva y material, estigmatizándolo específicamente porque los ven como

delincuentes, no creyendo que alguien pueda cambiar, se sienten discriminados por el entorno, por no poder encontrar un trabajo porque la sociedad no les brinda la oportunidad a la que tienen derecho.

La garantía de respeto a los derechos implica también garantizar el goce de iguales derechos para todos los adolescentes. Éstos deben disfrutar y ejercer de manera igual e íntegra todos los derechos previstos a su favor.

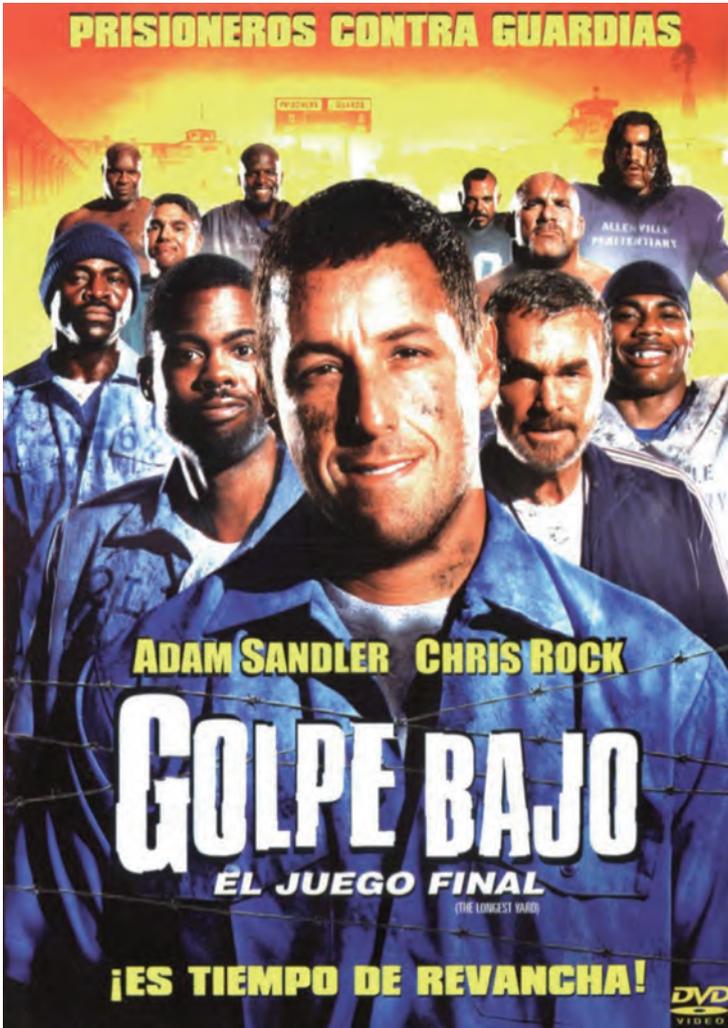
La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas dirigidas a realzar al máximo los derechos de éstos.

La justicia juvenil debe tener instrumentos adecuados y suficientes para procurar el desarrollo pleno de los adolescentes, ello en todos los ámbitos vitales: físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, las cuales deben ser tendentes a buscar que el adolescente pueda tener un futuro.

Debe respetarse y protegerse al adolescente durante el procedimiento judicial que se le instruya, desde el primer contacto con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, hasta las de ejecución de la pena impuesta.

De igual forma, las autoridades encargadas de la administración de justicia de adolescentes deben tomar en cuenta el desarrollo del mismo, buscando en todo momento su bienestar evitando las múltiples formas de violencia que se pudieran ejercer en contra de ellos.

Patricia González Gómez



Portada DVD de la película: "Golpe bajo. El juego final", 2005. (Paramount Pictures)

Golpe bajo. El juego final

(2005), EE. UU.

Ficha técnica

TÍTULO: Golpe Bajo: El juego final
TÍTULO ORIGINAL: The longest yard
PAÍS: Estados Unidos
AÑO: 2005
DURACIÓN: 113 minutos
GÉNERO: Comedia carcelaria
DIRECTOR: Peter Segal
GUIÓN: Sheldon Turner (Remake: Tracy Keenan Wynn.
Historia: Albert S. Ruddy)
MÚSICA: Teddy Castellucci
FOTOGRAFÍA: Dean Semler
PRODUCTORA: Paramount Pictures
REPARTO: Adam Sandler; Burt Reynolds; Chris Rock;
Cornell Haynes Jr; Michael Irvin; Bill Goldberg; Terry
Crews; Bob Sapp; Nicholas Turturro; Dalip "The Great
Khali" Singh Rana; Lobo Sebastian; Joey Diaz; Steve Re-
evis; David Patrick Kelly; Tracy Morgan; Edward Bunker;
William Fichtner.

Sinópsis:

Esta es una cinta que refleja a un interno que se ve obligado a organizar un equipo de fútbol americano para jugar contra su peor enemigo, "los custodios o guardias de seguridad".

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
El deporte como medio para la reinserción social	Trato humano y digno Legalidad y seguridad jurídica Derecho a la integridad personal Derecho a la vida Derecho a la reinserción social efectiva

La película relata a un jugador de fútbol americano, Paul Crewe (Adam Sandler), quien es enviado a prisión por violar su libertad condicional debido a que se le acusó de haber alterado un marcador donde su equipo perdió la final, porque debía dinero al parecer a la mafia, lo que le conllevó a ser expulsado como jugador profesional de la NFL. Bajo los efectos del alcohol, desata una persecución policial la cual es transmitida en vivo terminando por destruir el vehículo donde viajaba, razón por la cual es arrestado y enviado a prisión.

El Alcalde director de la correccional movió influencias para que fuera remitido Crewe a su centro penitenciario, ya que éste es amante del fútbol americano, tal es su gusto, que en dicho centro tiene un equipo semi-profesional de jugadores conformado por custodios, por lo que obliga a Crewe a formar un equipo de fútbol americano compuesto por internos.

En un principio se niega a formar parte ya que el jefe de custodios Knauer le pide que no haga caso a la petición del Director, ya que podría costarle muy caro su desafío. Al negarse ante la petición del Alcalde, Crewe es golpeado y mandado a una celda de castigo llamada "La Caja" durante una semana, para ver si comprende las reglas de la prisión y dejar claro que son, el Alcalde y los custodios, los que mandan y manejan la prisión a su conveniencia.

Por la negativa y por una pelea que iniciara Crewe en el comedor de la prisión, el Alcalde agrega dos años más de prisión a su condena de que inicialmente era de tres años. Pasada esa semana Crewe acepta la propuesta de formar un equipo con internos en cuatro semanas.

En compañía de otro interno (el curandero) comienza por reclutar, primeramente, a un grupo que no forman parte del resto de la población y que vienen de otras prisiones estatales; sin embargo, les gusta el fútbol americano, al menos verlo, ya que ninguno de ellos ha practicado dicho deporte.

Ante la nula participación de los internos por conformar el equipo, Crewe logra convencerlos de poder vengarse de los custodios de todo lo que les han hecho, con ayuda de otro interno que tiene acceso a los archivos administrativos de los internos y de los custodios, decidiendo reclutar a los internos más violentos, conformando al grupo de fuerza, sin embargo, a su equipo le hace falta un corredor y velocidad en las alas del emparrillado; para eso acude con el grupo de internos de raza negra, que practican muy rápidamente el básquetbol; su líder Deacon Moss, primeramente lo corre y lo exhibe ante



■ Escena de la película:
"Golpe Bajo: El juego final", (2005).
Paramount Pictures

todos por su acusación de haber vendido y modificado el resultado por el cual fue despedido de la NFL.

Al acudir nuevamente a él, lo golpea y lo hecha de la cancha; sin embargo, Earl un integrante del equipo de básquetbol de Deacon, decide desobedecerlo y unirse al equipo de americano que se jugará contra los custodios.

Al enterarse los custodios de que el equipo cuenta con un integrante de básquetbol y en la posición de corredor, comienzan a disuadirlo en la biblioteca donde trabaja como acomodador de libros, y es humillado por varios de éstos respecto a su trabajo, dicha humillación es presenciada por el propio Deacon, y otros que conforman el grupo de básquetbol, por lo que deciden integrarse al equipo de americano para jugar en contra de los custodios, con la única condición de que Crewe no los traicione como lo hizo con su anterior equipo de la NFL.

Crewe decide junto con su equipo cercano investigar los expedientes administrativos y médicos de los custodios y establecer las debilidades de cada jugador, descubriendo antecedentes de fracturas de huesos y de quien utiliza esteroides o anabólicos, los cuales son reemplazados por estrógenos, comenzando así su plan para combatir el juego sucio del director y de los custodios.

Del mismo modo logran conseguir los videos de los juegos de los guardias, al enterarse de Unger, por medio



■ Escena de la película: "Golpe Bajo: El juego final", (2005). Paramount Pictures

de un interno soplón Unger, a quien le encargan que elimine a Crewe en su celda, y se acabe las expectativas de los internos de ir a jugar; pero la misión de eliminar a Crewe sale de control y mal, ya que el curandero (interno) entra a la celda de Crewe y al cambiar la estación de radio este explota y fallece debido a las quemaduras que la explosión causó.

Antes de iniciar el juego y en los vestidores, el director les recuerda que existen en cada esquina del estadio y por doquier francotiradores con la orden de disparar a matar si alguno de ellos se evade o tratara de escaparse entre la multitud, por lo que les recordaba que eran prisioneros y eso serán siempre.

El curandero decide regalarles el uniforme que portarán el día del juego, mismos que reciben en los vestidores antes del juego y que Crewe les comenta que desde el más allá el curandero los sigue animando y proporcionándoles el equipo completo con la leyenda "Mean Machine" (Maquina del Mal); el silbatazo de salida y el juego empieza, con el único propósito de lastimar a los custodios, por lo que son castigados con varias yardas atrás.

Crewe los convence de jugar al fútbol americano comenzando a anotar y con ello la preocupación del director de la prisión (penitenciaria), al ver que su equipo de custodios no puede con Crewe y los internos.

En el medio tiempo el director de la prisión decide amenazar a Crewe, con culparlo de la muerte de curandero, con el testimonio del soplón Unger y otros que supuestamente vieron como fabricó y planeó la muerte del interno, al escuchar esa amenaza Crewe decide no jugar bien, mandando el balón, fuera del alcance de sus compañeros y provocando una intercepción los cuales los custodios concretan en una anotación, un grupo de internos le reclaman a Crewe y le recuerdan del porque se encuentra en prisión y que la muerte del curandero no habría valido la pena si no apoya a su equipo.

Crewe le pregunta a Skitchy Rivers el interno el más viejo del grupo y recordó que su condena era perpetua por golpear al custodio que era el actual director y al cuestionarlo de que si valió la pena ese golpe, éste le responde "claro que valió la pena", al escuchar dicha respuesta Crewe, regresa al campo, y comienza a jugar, sin que antes el resto del equipo lo deje sólo recibiendo una golpiza por parte de los custodios, en cada jugada, así les confiesa que el director lo amenazó con culparlo de la muerte de curandero, sin embargo se quedará con el equipo hasta las últimas consecuencias, y no cometerá nuevamente el error de defraudar a su equipo.

Comienza el último cuarto con la ventaja de los custodios, por lo que Crewe alienta a su equipo para anotar en la última jugada, anotando y ganando el partido, al finalizar el jefe de custodios Knauer decide felicitar a Crewe y comentarle que el testificaría que él no era el responsable de la muerte de curandero, que era inocente de dicha acusación por parte del director; en ese momento Crewe decide caminar rumbo a la salida del estadio, como si pretendiera huir, a lo que el director le

ordena a un francotirador de dispararle por la espalda debido a que el prisionero intentaba escapar a lo que responde el oficial que hay civiles alrededor, por lo que toma el rifle y se lo da al jefe de custodios Knauer para que dispara a la espalda, gritándole que el prisionero escapa y le dispare; a lo lejos se ve a Crewe recoger un balón, era el balón con el que se jugó el partido, al ver esa acción el jefe de custodios sólo le dice al director es el balón del juego; Crewe se lo entrega al director y se va a los vestidores, junto con el resto de los internos el equipo "Máquina del Mal".

En esta cinta podemos observar primeramente que en dicha prisión la autoridad era juez y parte, ya que el propio director impone a su arbitrio el incremento de la condena por conductas que realice el interno, sin que exista previo juicio; así mismo denotamos el abuso de autoridad por parte de los custodios al golpear desde el ingreso a los internos, no existe una debida clasificación ni un examen médico previo al ingreso de estos al centro.

Dicho abuso de autoridad se da al permitir que los custodios ingieran esteroides o fármacos al interior del recinto; corrupción entre custodios y personal penitenciario cuando se observa el tráfico de hamburguesas, de aparatos eléctricos y, de uniformes y zapatos con los que juegan los internos que conforman el equipo de fútbol americano.

Podemos observar que existen internos que son considerados como peligrosos los cuales realizan sus actividades esposados y en forma solitaria, contrario a principios internacionales y de Naciones Unidas. Observamos que en la prisión existían grupos de poder que controlan un cierto territorio como los de raza negra, los hispanos y los ho-



■ Escena de la película:
"Golpe Bajo: El juego final", (2005).
Paramount Pictures

mosexuales, todos conviviendo en el comedor y en los patios, sin separación ni clasificación alguna.

Cuando son mandados a "La Caja" la sanción es impuesta de forma unilateral y sin que exista un comité técnico o audiencia con el Juez de Ejecución previa a dicha sanción; tampoco existe la indicación de efectuar una revisión médica a quien es sometido a dicha medida disciplinaria. Pudimos ver en la película que existió un homicidio y que a juicio del director se culpó o se trató de culpar a un interno, sin que existiera una autoridad que investigara dicho acto criminal y que el propio director incrementaría la pena del interno señalado como culpable.

El deporte como parte de la reinserción social del interno se ha explorado muy poco en México, actualmente tenemos un factor que le llamaré inusual o *sui generis*, como ejemplo de esto lo que acontece en la Penitenciaría de la Ciudad de México. Ahí existe un equipo de fútbol americano llamado los "Perros de Santa Martha". Durante el desarrollo de la sesión de cine-debate en la que se comentó esta película cuestioné a la audiencia sobre las motivaciones de organizar un equipo con estas características en un centro en donde se encuentran internas personas con sentencias de más de 50 años de prisión, o sea de condenas de larga duración o de las llamadas de por vida, y si están en esa situación qué creen que pudo

ofrecerles la autoridad para formar parte de ese equipo de fútbol americano, ya que como se sabe, al estar sentenciados de por vida, no existe un beneficio que pueda otorgar la autoridad por múltiples actividades que realicen dentro o por mucho que mejoren su conducta.

La audiencia ofreció respuestas que me parecieron acordes a la realidad de "La Peni". El formar parte de un equipo de fútbol le da un valor de pertenencia y de familia al jugador. Es bien sabido que en la mayoría de los casos cuando existe una sentencia de larga duración, se tiende a abandonar al sentenciado y éste se queda solo con la familia y visita más allegada, es por eso que deciden formar parte de algo más, generar otros arraigos, ese sentido de pertenencia les facilita o les permite sobrellevar una vida en prisión.

Formar parte de algo o estar en algún grupo como teatro, deporte: soccer, americano, halterofilia y frontón a mano, entre otros, les da un estatus de pertenencia y familia al interno, lo que conlleva a la reafirmación de la confianza en ellos mismos y de otros respecto de él. Se considera que aun cuando no saldrá, quizá, hace o realiza cosas productivas y benéficas en su vida.

Otra interrogante fue si en el sistema penitenciario mexicano existen condiciones para hacer realidad que el deporte forme parte de la vida cotidiana de la población interna, el deporte como eje de la reinserción social. Los asistentes cumplieron en sus respuestas que la falta de compromiso por parte de la autoridad, es el factor más grande y el obstáculo a vencer.

Señalaron que existen organizaciones civiles que se encuentran interesadas en aportar recursos, como equipo

y entrenadores, para realizar las actividades al interior de los centros; sin embargo, en la mayoría de las prisiones en México, la falta de personal de seguridad y custodia es una limitante a vencer.

Esa falta de personal es una problemática identificada por la CNDH y acarrea que los internos no puedan realizar sus actividades diarias. Esta falta se ha hecho latente en numerosas publicaciones y recomendaciones de este Organismo Nacional hacia el sistema penitenciario nacional. Ante esta problemática la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, evidencia año con año a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, que la falta de personal es un constante en los centros de reclusión, asimismo se ha hecho latente en el Pronunciamento sobre el Perfil del Personal Penitenciario, el cual reseña dicha falta numérica de personal y de su capacitación y por ende la profesionalización del mismo.

La falta de compromiso y organización de las autoridades penitenciarias reflejan la falta de actividades como el deporte, el trabajo como parte integrante de la reinserción social.

Constatamos deficiencias por parte de las autoridades para vincularse con otras instituciones y colaborar en la corresponsabilidad señalada por la Ley Nacional de Ejecución Penal y a que se implementen acuerdos que permitan se hagan efectivos los ejes para la reinserción social en todos los centros que integran el sistema penitenciario del país.

Rolando Cerecedo Cabrera



Portada DVD de la película: "El color de la libertad", 2009. (Videomax)

El color de la libertad

(2007), Reino Unido

Ficha técnica

TÍTULO: El color de la libertad
TÍTULO ORIGINAL: Goodbye Bafana
PAÍS: Reino Unido
AÑO: 2007
DURACIÓN: 140 minutos
GÉNERO: Drama carcelario / histórico / biográfico
DIRECTOR: Bille August
GUIÓN: Greg Latter, Bille August
MÚSICA: Dario Marianelli, Johnny Clegg
FOTOGRAFÍA: Robert Fraisse
PRODUCTORA: Coproducción GB-Alemania-Francia-Bélgica-Italia
REPARTO: Joseph Fiennes, Diane Kruger, Dennis Haysbert, Shiloh Henderson, Tyron Keogh, Megan Smith, Jessica Manuel, Faith Ndukwana, Terry Pheto

Sinópsis:

El sargento James Gregory, un sudafricano blanco, fue el guardián que custodió a Nelson Mandela, desde su entrada en la prisión de Robben Island a finales de los 60 hasta su liberación en 1990. Durante 25 años, Gregory se ocupó de Mandela día tras día, supervisando sus visitas y su correo, pero sus ideas sobre el 'apartheid' fueron cambiando, y poco a poco se convirtió también en su confidente y amigo.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Reglas Nelson Mandela	Derecho a la reinserción social efectiva

La Asamblea General,

[...]

Decide ampliar el alcance del Día Internacional de Nelson Mandela, que se observa cada año el 18 de julio,³⁶ para que también se utilice a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia, y, con ese propósito, invita a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a celebrar esa ocasión de manera apropiada;

“Reglas Nelson Mandela”

Condiciones de encarcelamiento dignas

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada”.

Nelson Rolihlahla Mandela

³⁶ En noviembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó al 18 de julio «Día Internacional de Nelson Mandela» fecha que coincide con la de su nacimiento y a través de Resolución 64/13 le reconoció la dedicación y labor que realizó durante 67 años al servicio de la humanidad en los ámbitos de solución de conflictos, promoción y protección de los derechos humanos, reconciliación, igualdad de géneros e interraciales, los derechos de los niños y otros grupos vulnerables, así como la lucha contra la pobreza y la promoción de la justicia social.

Preso 466/64

Nelson Rolihlahla Mandela, pasó 27 años como preso de conciencia en su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. La película “El color de la libertad” (Goodbye Bafana), recrea una parte de la historia de Mandela, desde su ingreso a la Isla de Robben en 1968 donde permaneció dieciocho de los veintisiete años que estuvo en reclusión; lugar en donde también conocería al sargento James Gregory, hasta su liberación de la prisión Víctor Verster en 1990.

La Isla Robben era un lugar muy apartado de lo que uno esperaría de una cárcel “modelo”. En ella ingresaban únicamente personas de raza negra, ya que eran tiempos en donde la segregación racial en Sudáfrica habría cobrado múltiples vidas y libertades. Si el *apartheid* en libertad era una tortura, al interior de las prisiones se magnificaba.

El trato hacia las personas privadas de la libertad en la Isla era indigno y degradante,³⁷ éstas eran obligadas a permanecer bajo la lluvia, desnudas, vejadas y amenazadas por los guardias, trabajaban picando piedra todo el día, su esparcimiento consistía en girar en círculos en el patio de la zona reservada para ellos, sin algún objetivo productivo ni rehabilitador.

³⁷ Regla 1 (Reglas Nelson Mandela)

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.



■ Escena de la película: "El color de la libertad", (2009). Videomax

Los presos políticos eran separados del resto de la población, gozando aún de menos derechos que el resto de las personas internas. Entraban a la cárcel de la Isla Robben en la última categoría (D), sin casi ninguna posibilidad de poder llegar a la primera (A) que les permitiría disfrutar de privilegios como recibir con mayor frecuencia visitas y correspondencia; poder comprar víveres o estudiar, ello podría llegar a tardar años y ante la menor falta (real o inexistente), ser restringido nuevamente.

Mandela, como prisionero del grupo más sometido (D) sólo tenía permitido recibir una visita cada 6 meses, éstas muchas veces se autorizaban de un día para otro, lo que imposibilitaba que las familias pudiera viajar hasta la isla, además lo apartado del lugar favorecería el paulatino abandono de internos.³⁸ Había presos que pasaban décadas sin recibir una sola visita; Mandela, por el contrario, pudo recibir varias veces a su esposa Winnie, gracias a sus constantes batallas en contra del sistema, no obstante la persecución y privación de la libertad a la que ésta fue sometida afectaron la frecuencia.

³⁸ Regla 59 (Reglas Nelson Mandela)

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Las cartas también eran permitidas cada seis meses, sólo una, con un máximo de 500 palabras, y en su redacción estaba prohibida toda referencia a otros presos, a las condiciones de la prisión o cometarios sobre política, ya que ello ameritaría que fuera censurada.³⁹

Si un familiar de algún preso fallecía, como sucedió con el hijo de Mandela, no podrían ir al funeral, tendrían a lo mucho, dos días de descanso, pero ningún beneficio más.⁴⁰

Cuando Sr. Kruguer, Ministro de prisiones le pregunta a Mandela: —¿Le gusta vivir en esta isla?

Mandela responde: —Las celdas están húmedas,⁴¹ la comida es detestable⁴² y nos tratan peor que a los criminales ¡y, usted me pregunta si me gusta vivir aquí!

³⁹ Regla 58 (Reglas Nelson Mandela)

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos:

a) Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y

b) Recibiendo visitas.

2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

⁴⁰ Regla 70 (Reglas Nelson Mandela)

La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.

⁴¹ Regla 13 (Reglas Nelson Mandela)

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

⁴² Regla 22 (Reglas Nelson Mandela)

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.



■ Escena de la película: "El color de la libertad", (2009). Videomax

Las circunstancias en las que los reclusos se encontraban en la Isla Robben, estaban muy lejanas a las establecidas como óptimas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,⁴³ surgidas 13 años antes de que Mandela ingresara a este centro y mucho más lejanas aún, a las actualizadas en 2015 y que fueran denominadas "Reglas Nelson Mandela" en homenaje al legado del difunto expresidente de Sudáfrica.

"Las Reglas de Mandela podrían ser el anuncio de una nueva era en la que se respeten plenamente los derechos humanos de los presos. Las Reglas, si se aplican plenamente, contribuirían a que el encarcelamiento dejara ser un tiempo desperdiciado de sufrimiento y humillación para convertirse en una etapa de desarrollo personal que condujera a la puesta en libertad, en beneficio de la sociedad en su conjunto".

Yuval Ginbar, Amnistía Internacional.

Ambos instrumentos internacionales, constituyen un referente en la materia de ser no solo observado sino

⁴³ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.

aplicado por todos los Estados Partes, ya que si bien no tienen carácter vinculante, si generan una obligación moral y, en el caso de México, este compromiso se magnifica, al haber sido miembro del grupo de países que presentaron el proyecto de resolución para que el Consejo Económico y Social aprobara la revisión de las Reglas de 1955 y, que en 2015, fueran aprobadas por la Asamblea General.

Uno de los ejes sobre los cuáles giró la actualización de dicho instrumento fue el de *la dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos* (Reglas 1 a 5 de las RM).⁴⁴ Aspecto que tiene mucho simbolismo ya que la idea de Mandela fue mantener su dignidad aun en las peores circunstancias de reclusión. Su lucha original para con el pueblo sudafricano sometido⁴⁵ no se vio nunca interrumpida, pero fue llevada simultáneamente a cabo con la búsqueda de igualdad de derechos de las personas privadas de la libertad al igual que él en la Isla Robben. Así se convirtió en interlocutor de los presos ante las autoridades penitenciarias, incluso llegó a defender a varios prisioneros que ni siquiera conoció.

Recurrentemente, ante la menor falta, era enviado a aislamiento. No obstante, ello nunca mermó su espíritu de luchador social y promotor de la cultura de la paz y la

⁴⁴ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela). Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI. UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

⁴⁵ Ver la Carta de la Libertad - Freedom Charter, CNA- (1955) (inglés Freedom Charter, afrikaans Vryheidsmanifes), declaración de principios básicos elaborada por la Alianza de Congresos Sudafricanos, consistente en el Congreso Nacional Africano y sus aliados el Congreso Indio Sudafricano, el Congreso Sudafricano de los demócratas y el Congreso del Pueblo de Color. Se caracteriza por su abierta demanda de que "el pueblo gobernará". Disponible en: www.anc.org.za.



■ Escena de la película:
"El color de la libertad",
(2009). Videomax

libertad. Sus reclamos lograrían que los presos pudieran tener uniforme de su talla, pantalón largo y calcetines,⁴⁶ comer pan periódicamente, tener juegos de mesa, hablar mientras picaban piedra, descansar en Navidad, hacer media hora de ejercicio⁴⁷ y asistir a servicios religiosos.⁴⁸ Derechos ganados que se vieron afectados con la llegada del nuevo director. Sin embargo, tras varias huelgas de hambre lograron acabar con el trabajo en la cantera y conseguir que los alimentos fueran los mismos que los del resto de la población interna.

Al respecto, considero pertinente retomar las palabras del Papa Francisco I, plasmadas en la audiencia del 23 de octubre de 2014 a los miembros de las Asociaciones de Juristas, Criminólogos, Penitenciaristas y Victimólogos en la que refirió:

⁴⁶ Regla 19 (Reglas Nelson Mandela)

1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.

⁴⁷ Regla 23 (Reglas Nelson Mandela)

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

⁴⁸ Regla 66 (Reglas Nelson Mandela)

En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.

“Si al delincuente no se le ayuda suficientemente, no se le ofrece una oportunidad para que pueda convertirse, termina siendo víctima del sistema. Es necesario hacer justicia, pero la verdadera justicia no se contenta con castigar simplemente al culpable. Hay que avanzar y hacer lo posible por corregir, mejorar y educar al hombre para que madure en todas sus vertientes, de modo que no se desaliente, haga frente al daño causado y logre replantear su vida sin quedar aplastado por el peso de sus miserias”.

La cárcel ha sido, en teoría, la institución en la que el sistema penal ha encomendado la función de recuperar a los delincuentes a fin de evitar la reiteración de hechos delictivos. Ésta debe facilitar, asimismo, los medios para que la integración de los internos a la sociedad sea real y efectiva. “¿Cómo se puede aprender a vivir en libertad donde no la hay? Al fin y al cabo, educar para la libertad en condiciones de no-libertad es, no sólo de difícil realización, sino constituye también una utopía irrealizable”.⁴⁹

La labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.

“Al salir por la puerta hacia mi libertad supe que, si no dejaba atrás toda la ira, el odio y el resentimiento, seguiría siendo un prisionero”.

Nelson Rolihlahla Mandela

⁴⁹ Queiroz, Paulo de Souza, *Funções do Direito Penal. Legitimação versus Deslegitimação do Sistema Penal*. Del Rey, Belo Horizonte, 2001, p. 63 en Oliveira De Barros Leal, Cesar, *Derecho y Cambio Social. La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y desafíos*, Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. México, Distrito Federal, 9-14 de febrero de 2004. p. 7. Versión electrónica: <<http://www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista001/ejecucion.htm>>

Durante el tiempo que Nelson Mandela estuvo privado de la libertad fue consciente de las condiciones en las que el resto de los reclusos se encontraba, pero lo era también de aquellos que los custodiaban. Él planteaba que sus guardianes podrían ser educados en la igualdad y en muchas ocasiones evadió conflictos y fue amable con quienes lo trataron con alguna consideración, como fue el caso de Gregory, quien llegaría a ser incluso su amigo.

La llegada del Teniente Stander a la Isla Robben vendría acompañada de maltratos no solo a los internos, sino también al personal de seguridad del centro, con una marcada formación militar hace manifiesto su desprecio tanto a custodios como a internos: "la mayoría se alisto en el servicio penitenciario por ser cobardes para entrar a la policía o al ejército. Su enemigo está tras la rejas y ustedes están en guerra en contra de ellos".

En el Pronunciamiento de la CNDH sobre Perfil del personal penitenciario en la República Mexicana, publicado en 2016, enfatiza en la prohibición expresa que hacen los instrumentos internacionales de que personal policial o militar ejerza funciones de custodia directa en los



■ Escena de la película: "El color de la libertad", (2009). Videomax

establecimientos penitenciarios.⁵⁰ Ello ya se venía reconociendo desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955), en el que se planteaba la necesidad de desvincular de los ámbitos policiales o militares la labor de custodia penitenciaria y que los centros debían ser puestos bajo la dirección de especialistas civiles.

En el referido pronunciamiento se establece que: “27. Se tiene la idea de que el perfil militar favorece la disciplina; sin embargo, su capacitación castrense está orientada al cumplimiento de objetivos diferentes al de la reinserción social, por lo que ésta no debe ser impuesta a civiles”.

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas aborda el perfil del personal penitenciario en este tenor: “193 [...] los Estados deberán garantizar que los centros penitenciarios sean administrados y custodiados por personal penitenciario especializado, de carácter civil y con carácter de funcionarios públicos. Es decir, estas funciones deben ser encomendadas a un estamento de seguridad independiente de las fuerzas militares y policiales, y que reciba capacitación y entrenamiento especializado en materia penitenciaria. Además, deberán ser profesionales formados en programas, escuelas o academias penitenciarias establecidas específicamente a tales efectos, pertenecientes a la estructura institucional de la autoridad encargada de la administración del sistema penitenciario”.

⁵⁰ Principio XX, párrafo tercero de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Organización de los Estados Americanos: “Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares”.



■ Escena de la película:
"El color de la libertad",
(2009). Videomax

Por su parte en las Reglas Nelson Mandela respecto de la capacitación al personal establecen que:

"Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional."

Regla 76

1. La formación mencionada [...] comprenderá, como mínimo, [...] los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; [...]

2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda".

Las Reglas Nelson Mandela enfatizan en el respeto a la dignidad de las personas privadas de la libertad, pero también hacen un reconocimiento a la labor de las personas que trabajan dentro del sistema penitenciario, no olvidemos que muchos de ellos se encuentran igualmente en encierro junto con la gente que custodian y sufren

igualmente de estigmas sociales, con la diferencia de que ellos cumplen una labor y las personas privadas de la libertad, una condena.

Custodios e internos no son enemigos, ello se hace evidente a través del entendimiento que Mandela y Gregory van desarrollando hasta lograr una amistad "considerar que la labor realizada por el personal penitenciario se limita a mantener el orden, vigilar corredores y estar atento para detectar disturbios, extravía por completo la misión de este servicio, acotándolo a la labor de vigilante".⁵¹

Sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad.

"La celda es el lugar idóneo para conocerte a ti mismo. Me da la oportunidad de meditar y evolucionar espiritualmente"

*Carta escrita a Winnie Mandela,
desde la cárcel de Kroonstad*

Durante 67 años, Mandela dedicó su vida al servicio de la humanidad, buscando soluciones al conflicto y la construcción de una cultura de la paz. En 1962 consideró que la única vía para lograr los objetivos de igualdad para su pueblo, era a través de la lucha armada; sin embargo, sus años encierro sirvieron para que el propio Mandela se moldeara en una mejor persona. "Yo era un joven agresivo y arrogante. Mis 27 años de cárcel me hicieron comprender lo importante que es la tolerancia. Que no hay tiempo para la amargura, sino para la acción". Así

⁵¹ CNDH, Perfil del personal penitenciario en la República Mexicana, publicado el 7 de agosto de 2016, párr. 16.

en mayo de 1984, cuando finalmente pudo abrazar a su esposa después de 21 años de encierro, Mandela consideró que la lucha debía seguir, pero ahora a través del diálogo y la negociación.

Una sociedad que ha sufrido fracturas como las vividas en el apartheid o como la nuestra con la delincuencia organizada; necesita de agentes que trabajen en la restauración del tejido social, si no hacemos algo para ayudar a nuestra sociedad mexicana, tan resentida y lastimada por la violencia y la inseguridad no estaremos honrando el trabajo que este luchador social, que al igual que otros que le antecedieron y le precedieron, han legado.

Gregory cargó la culpa de informar a las autoridades sobre el hijo de Mandela, él se creía responsable de su muerte, al confesarle esto a Mandela, le dice "Cree que la policía de seguridad no lo sabía antes?" y continúa diciendo "Sr. Gregory, todos tenemos un trabajo que hacer en esta vida, no puede permitir que la culpa o la amargura le impidan seguir".

Un camino sería a través de la justicia restaurativa, ya que permite que las partes enfrentadas logren llegar a un acuerdo en forma constructiva, partiendo de la necesidad de resolver, con base en la reparación del daño, otorgamiento del perdón y visibilización de la víctima a través de entender y reconocer sus derechos



■ Escena de la película: "El color de la libertad", (2009). Videomax



■ Escena de la película: “El color de la libertad”, (2009). Videomax

y su condición, buscando soluciones al conflicto y la construcción de una cultura de la paz.

En este sentido la justicia restaurativa se basaría esencialmente en tres principios:

1. La reestructuración del quebrantamiento de relaciones entre las personas.
2. La exigencia de una respuesta con responsabilidad ante la afectación.
3. La reparación por el daño causado y el ofrecimiento a toda víctima, la oportunidad de concluir su proceso moral e incluso lograr el perdón al agresor por el hecho cometido en su contra.

Otra vía se puede lograr reconociendo, que toda persona que ha cumplido una sentencia, pueda tener una segunda oportunidad que le permita la realización de un proyecto de vida y lograr que los antecedentes penales, formen parte del pasado de la persona ya que si el conseguir un trabajo, una beca o incluso realizar estudios depende de que no cuente con ellos, se le estaría limitando ejercer su derecho a la reinserción social efectiva, como un derecho exigible que permita que las personas que han egresado de prisión tras haber cumplido su sentencia, no sean estigmatizadas y se les ofrezca la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.⁵²

Faviola Elenka Tapia Mendoza

⁵² Ver: CNDH, Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales publicado el 28 de agosto de 2016.



Cartel de difusión de la película: "La voz dormida", 2011. (Warner Bros. España)

La voz dormida

(2011), España

Ficha técnica

TÍTULO: La voz dormida

PAÍS: España

AÑO: 2011

DURACIÓN: 128 minutos

GÉNERO: Drama carcelario. Violencia contra las mujeres

DIRECTOR: Benito Zambrano

GUIÓN: Benito Zambrano, Ignacio del Moral (Novela: Dulce Chacón)

MÚSICA: Magda Rosa Galván, Juan Antonio Leyva

FOTOGRAFÍA: Alex Catalán

PRODUCTORA: Warner Bros. España

REPARTO: Inma Cuesta, María León, Marc Clotet, Daniel Holguín, Ana Wagener, Antonio Dechent, Javier Godino, Teresa Calo, Jesús Noguero, Miryam Gallego, Begoña Maestre, Fermi Reixach

PREMIOS:

- 2011: 3 Premios Goya: Mejor actriz secundaria (Ana Wagener), actriz rev. (María León)
- 2011: Festival de San Sebastián: Sección oficial a concurso.

Sinopsis:

La historia de esta película se enmarca en la España del General Francisco Franco, quien gobernó ese país por 36 años (de 1939 a 1975) y cuyas características de gobierno fueron el autoritarismo, el aplastamiento de las ideologías ajenas al régimen militar franquista y la violación a los derechos humanos; así que la crudeza de su descripción y la imagen filmográfica son algo desgarradoras.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Reclusión penitenciaria de mujeres	Derecho a la integridad
Violencia de género	Derecho a una vida libre de violencia
	Derecho a la reinserción social efectiva

Este *film* se escenifica en el año de 1949, dentro también, de la crisis emocional que deja la posguerra mundial, y donde el personaje central Pepita (María León), es una joven provinciana de Córdoba (zona andaluza tradicional), que decide inmigrar a Madrid para estar cerca de su hermana Hortensia (Inma Cuesta) que está embarazada y ha sido puesta en prisión por sospechas de conspirar contra el gobierno de Franco y pertenecer al grupo revolucionario comunista que buscaba utópicamente, derrocar al régimen.

A su llegada a Madrid, Pepita es recibida por una familia acomodada que simpatiza con los rebeldes, pero que tiene fuertes nexos con el gobierno, esta familia le ayuda y le da trabajo en quehaceres domésticos.

Una vez instalada en la capital, Pepita se enamora de Paulino (Marc Clotet), un valenciano de familia burguesa que pertenece a los rebeldes y lucha en las montañas de la sierra de Madrid en contra de la opresión. Esta película deja ver a plenitud y



sin decoro alguno, las miserias de España en la época negra de la dictadura franquista: donde los fusilamientos sin juicio previo, la tortura, la persecución política, el insalubre y obsoleto sistema penitenciario y su nulo proceso de reinserción social, fueron episodios ordinarios y, captarlos, más que noticias, eran crónica social del paisaje cotidiano.

Al final de esta película flotará en el aire una profunda reflexión: las guerras civiles no pondrán fin a la violencia ni ayudarán a restaurar la democracia, si los rencores continúan y si el gobierno se basa en la imposición de la fuerza y sobre todo ello, entender una premisa fundamental en la historia de la humanidad: en las dictaduras no hay derechos.

La voz dormida vs. derechos humanos

La voz dormida nos muestra la crudeza de las dictaduras en uno de los espacios más vulnerables: la reclusión. El engranaje que ahí se forma, va configurando una cadena sucesoria de violaciones a los derechos humanos que, conforme avanza, detonan hechos cada vez más atroces y desoladores. En *La voz dormida*, la cadena de violaciones inicia con el encarcelamiento a disidentes al gobierno (una suerte de presos políticos) y termina con la ejecución sin juicio previo. Ambos extremos anulan cualquier prerrogativa de la sociedad, dejemos de lado incluso, los procesos de readaptación social como el trabajo, la capacitación para éste, la educación, la salud o el deporte, entre otros medios que buscan la reinserción; porque siempre será una frivolidad hablar de ellos, en medio de la autocracia inexorable que es capaz de matar a sus propios ciudadanos, versión moderna de las viejas sociedades antropófagas.



■ Escena de la película: "La voz dormida", (2011). Warner Bros. España

Las personas en reclusión bajo gobiernos dictatoriales inexpugnables, viven en el peor de los mundos, las dictaduras son gobiernos imperativos que, si no son capaces de otorgar derechos en un país, menos lo harán en las prisiones, algunas de ellas que el dictador suele llenar —dicho sea de paso— de sus disidentes: sociedad estigmatizada por "oponerse al desarrollo de las repúblicas" y a los designios de un Mesías iluminado que todo lo sabe y que no se equivoca. La Voz Dormida nos introduce precisamente a esta dicotomía dictadura vs. derechos humanos, donde la primera prevalecerá y la segunda aguardará mejores tiempos.

El repaso de las mujeres en reclusión que observamos en esta película impresiona en un primer momento, el trato inhumano que se les brinda, la alimentación paupérrima que consumen o las visitas breves y sin privacidad que reciben, son aspectos para la reflexión de las mujeres presas que están ahí por simpatizar con grupos de guerrilla disidentes que se oponían a Franco, luego, es el marco perfecto para simular un juicio y terminar ejecutadas por traición a la patria... Donde van cayendo una a una bajo las armas de un pelotón de fusilamiento como ejercicio cotidiano.



■ Escena de la película:
"La voz dormida", (2011).
Warner Bros. España

Estos eventos tampoco son aspectos de lo que no sabemos, nos recordó de súbito, la llamada *guerra sucia* de los años setentas en México, así que tampoco hay mucho de que sorprendernos.

La voz dormida retrata a la España frenética y demente de Francisco Franco, no sólo en los sistemas penitenciarios, sino en la vida ordinaria ciudadana, este *film* da cuenta de la persecución política y la absoluta negación a los derechos de la vida, a un juicio imparcial, a la libertad de imprenta y de asociación. Franco se decía el elegido de Dios para salvar a España y en nombre de Dios precisamente, firmó múltiples condenas de muerte, ejecutadas sin censura alguna por la milicia a su servicio, la que sumisa y obediente, cumplió una y otra vez sus decisiones. Franco encarnó el símbolo del oprobio español que subsiste hasta nuestros días.

El título de la película *La voz dormida* no puede quedar mejor en este marco de violaciones, porque en los tiempos de dictaduras, las voces callan unas veces, se ocultan otras y duermen la mayor parte. Me parece que no hay un mejor título para estos hechos.

Las dictaduras son un espectáculo grotesco para los derechos humanos, se gobierna con fuerza bajo estos

principios y todo busca ejemplaridad y escarmiento; una especie de gobierno del terror donde, las sociedades levitan bajo el totalitarismo; para ello las fuerzas militares del orden se despliegan bajo una extraña dimensión psicótica gozosa de meter al orden a la sociedad, no hay dictadura que no sea militar y que no se apoye en los ejércitos. Una dictadura sin ejército sería un contradictorio. En *La voz dormida* se transmite esta psicosis especial: la escena de tortura de Pepita duele en lo más hondo, cualquiera sucumbiría ante las voces altisonantes, los instrumentos de tortura y la mirada fulminante de los militares que la ejecutan, sin el menor dolor, sin el menor recato.

La España de Franco y el marco en que se desarrolla *La voz dormida* no resulta tan ajeno nuestro mundo latinoamericano, aquí también sobran escenarios para ejemplificar; triste decirlo, pero la franja más ancha de la historia política de América Latina ha sido la de las dictaduras, o si se quiere plantear a la inversa: la de las luchas de la sociedad en contra de las dictaduras. Pienso en la dictadura de Díaz en México, de Castro en Cuba, de Galtieri en Argentina, de Stroessner en Paraguay, de Pinochet en Chile o Maduro en Venezuela, por citar solo algunos ejemplos, porque nos faltan muchas. Todas están trazadas bajo una misma línea: no hay derechos en las dictaduras.



■ Escena de la película:
"La voz dormida", (2011).
Warner Bros. España

Nos parece sin embargo que, el tema central no son las dictaduras *per se*, eso es lo de menos, sino el proceso de negación de los derechos humanos en ellas, esto es justo la discusión. México ha vivido dictaduras que le han llevado a levantarse en armas y le ha costado una enorme involución en su desarrollo democrático y con ello de sus derechos humanos porque son consubstanciales a ella. Lo mismo hicieron los países que se liberaron de ellas en el siglo XX, aunque hay aún asignaturas pendientes en pleno siglo XXI.

Quizá la reflexión más honda esté en preguntarnos ¿qué dejan las dictaduras en el tiempo? La respuesta categórica es, un enorme daño a la democracia, el retroceso de los derechos humanos y el irreversible daño emocional de una sociedad diezmada e incapaz de sobrepasar con facilidad de esta etapa oscurantista. Es por esta razón que la sociedad española postfranquista *reventó* los paradigmas en los años ochenta como una comunidad sumamente liberal, abierta, frenética y desbordada respecto del resto de Europa, y había razón: despertaba la España de un letargo de más de treinta y cinco años de represión política y emocional.

El riguroso análisis sociológico de estos fenómenos, nos obligan ir más allá de lo que se ve a simple vista, hay mucho fondo porque, la negación de los derechos humanos tarde o temprano repercute en los comportamientos colectivos, digamos que, esta negación a los derechos humanos, es la humillación más grande que se le puede hacer a un pueblo y el propósito central de la política, en palabras del filósofo político *Avishai Margalit*, es combatir la humillación: fundar una sociedad decente donde las instituciones y las prácticas no humillen a nadie.



■ Escena de la película:
"La voz dormida", (2011).
Warner Bros. España

Reflexiones como estas nos obligan a pensar que, no sólo las dictaduras humillan, también los gobiernos que se dicen democráticos lo hacen. Y más que buscar la plenitud de la justicia —la gran utopía de nuestro tiempo—, debemos en una primera etapa, buscar construir instituciones sólidas, que traten dignamente a todos.

Una sociedad pues, enérgicamente intolerante a cualquier gesto de humillación. Humillar a otro es arrebatarse con la palabra o la acción su condición de persona. Humillar a alguien es tratarlo como un objeto, como una máquina, como una bestia. Humilla la pobreza que estrangula y el paternalismo que nos trata como menores de edad. Nos humillan los gobiernos cuando simulan el bienestar social, la policía cuando tortura para investigar delitos, la mentira pública cuando maquilla la verdad.

El reto de nuestros días es ganar, para todos, un trato humano.

Fortino Delgado Carrillo



Cartel de difusión de la película: "En el nombre de Dios", 2002. (PFP Films / Temple Films)

En el nombre de Dios

(2002), Irlanda

Ficha técnica

TÍTULO: En el nombre de Dios

TÍTULO ORIGINAL: The Magdalene Sisters

PAÍS: Irlanda

AÑO: 2002

DURACIÓN: 119 minutos

GÉNERO: Drama (basado en hechos reales)

DIRECTOR: Peter Mullan

GUIÓN: Peter Mullan

MÚSICA: Craig Armstrong

FOTOGRAFÍA: Nigel Willoughby

PRODUCTORA: PFP Films / Temple Films

REPARTO: Anne-Marie Duff; Nora Jane Noone; Dorothy Duffy; Eileen Walsh; Geraldine McEwan; Daniel Costello; Mary Murray; Frances Healy; Eithne McGuinness; Phyllis MacMahon; Britta Smith; Rebecca Walsh; Eamonn Owens; Chris Patrick-Simpson; Lisa Branney; Julia O'Brien

PREMIOS:

- 2002: Festival de Venecia: León de Oro - Mejor película
- 2002: 2 Nominaciones Premios BAFTA: Mejor film británico y guión original
- 2003: Premios Independent Spirit: Nominada a Mejor película extranjera

Sinópsis:

La historia inicia en 1963, cuando tres jóvenes son internadas en un asilo de las Magdalenas, unos institutos a los cuales eran enviadas las muchachas que eran conside-

radas transgresoras de los códigos sociales y culturales de la sociedad irlandesa. Los asilos de las Magdalenas eran sitios dirigidos por monjas donde las jóvenes eran castigadas física y psicológicamente, obligadas a realizar trabajos sin remuneración como parte del proceso de redención y expiación de sus pecados y, en ocasiones, abusadas sexualmente.

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Violencia de género	Derecho a la integridad Derecho a una vida libre de violencia Derecho a la reinserción social efectiva

Esta película ha sido elegida como una metáfora de los encarcelamientos sufridos por las mujeres y, por lo tanto, de las afectaciones que la privación de la libertad tiene para las mujeres y las niñas.

Un primer aspecto a resaltar es cómo las creencias que subyacen a las relaciones de género y, en particular, las que giran alrededor de la sexualidad de las mujeres, marcan el ingreso de las tres protagonistas al Asilo.

Rose tiene a un hijo fuera del matrimonio; éste le es quitado por sus padres y ella es encerrada en el Asilo. A Bernardette le acu-



san de haber coqueteado con un chico de la escuela, un flirteo que en la película se manifiesta únicamente en forma de miradas. Margaret es víctima de una violación en el medio de una reunión familiar y es castigada por ello. En los tres casos, incluso en el de violación, las jóvenes son consideradas como culpables y se les obliga al internamiento para redimir y corregir sus extravíos morales.

Desde principios del siglo XVII existían en España unos centros de reclusión exclusivos para mujeres, llamados Casa Galera, instituidos justamente por Sor Magdalena de San Jerónimo. Las principales cautivas de estas casas eran mujeres huérfanas, pobres y mendigas, es decir, mujeres que podían “caer en la perdición” y que había que corregir.

La idea de que las mujeres tienen una naturaleza ínfima, cercana al demonio y que no tienen la capacidad para controlarla es tan vieja como los primeros testimonios de la civilización occidental. Ya en el siglo VIII antes de Cristo, Hesíodo definía en su obra Teogonía a las mujeres como zánganos, lujuriosas, ociosas, falsas, perversas, etcétera. De hecho la primera mujer, Pandora, no era más que un artefacto de los dioses, la antesala de la mujer-objeto. Pero este objeto es considerado como animado por un espíritu nefasto.

En la época de la santa inquisición, que podríamos definir como el más grande feminicidio institucional de la historia, circulaban numerosos libros de texto que instruían a los jueces sobre cómo reconocer y castigar a las brujas. Uno de ellos es especialmente conocido en nuestros días: el *Malleus Maleifacorum*, también conocido como *El martillo de las brujas*. En esta obra se retoma



■ Escena de la película: "En el nombre de Dios", (2002). PFP Films / Temple Films

la categorización judeo-cristiana de la mujer como intrínsecamente buena (la Virgen María) o mala y culpable de la perdición de la humanidad (Eva y, anteriormente, Pandora); entre las varias aseveraciones en torno a la naturaleza de las mujeres, se afirma: "En la bondad, cuando se encuentran dirigidas por un espíritu bueno, son excelentes. En la malicia, cuando son regidas por un mal espíritu, se hacen las peores".

Pero la respuesta a esta dicotomía aparentemente irreconciliable se da a través del concepto cristiano de penitencia y de la redención, es decir, la posibilidad de expiar los pecados, y las culpas, a través del sacrificio y el perdón de Dios. Y así, los asilos de las hermanas Magdalenas, operan como sitio de redención de jóvenes perdidas y abandonadas a su sexualidad. Una sexualidad que, en el caso de las mujeres, debe ser casta, como la de la Virgen María, y volcada únicamente al matrimonio y a la reproducción dentro de los límites de éste. Considerando que la transgresión se incuba en el cuerpo de las mujeres por ser mujeres y que una violación a la virginidad de éstas se traduce en un afronta a toda la familia, nos encontramos con el caso de Margaret quien de víctima de violación se convierte en culpable de la misma.

La vida adentro de los asilos está marcada por la explotación y la violencia. El asilo opera, en términos de sociólogo Goffman, como una institución total: todos los horarios y las actividades están minuciosamente marcados y controlados desde la gerencia, misma que está en las manos de una monja y de sus subordinadas. Todas las jóvenes deben usar la misma ropa, no pueden hablar cuando están realizando actividades en colectivos (por ejemplo, lavar y tender la ropa o consumir alimentos), las puertas de los dormitorios están cerradas durante la noche para evitar cualquier fuga, no tienen posibilidad de tener ningún contacto con el mundo exterior y cualquier intento de evasión o incluso conductas menores pero que son consideradas como transgresoras son castigadas severamente, incluso con la violencia física.

Se perciben claramente los esfuerzos de la institución por despojar de su personalidad a las jóvenes bajo su control y asimilarlas a un sistema único, justificado en el nombre de Dios y de la naturaleza pecadora de los seres humanos.

También se evidencia la corrupción y la explotación que prevalecen en el sitio. El asilo funciona como un centro



■ Escena de la película: "En el nombre de Dios", (2002). PFP Films / Temple Films

de lavado de blancos que genera conspicuas ganancias para la madre directora. Las jóvenes son obligadas a largas jornadas de trabajo lavando sábanas y otras prendas, como símbolo de la expiación de sus pecados y de la pureza que puede alcanzar su alma a través del arduo trabajo. Desde luego, no perciben remuneración alguna por este trabajo, pese a ser el principal negocio del asilo.

En una escena también se visibiliza cómo la madre directora y sus secuaces se alimentan con comidas refinadas y suculentas, mientras que las jóvenes comen alimentos pobres y monótonos; tan es así que el poder tener acceso a una naranja representa una fortuna.

Las jóvenes son percibidas, desde afuera, como mujeres que requieren de la intervención de las monjas y que, por lo tanto, oscilan entre el pecado y la mala reputación y la salvación y, con ella, cierta lástima. La calidad moral de las monjas no está puesta en discusión y las funciones de los asilos están imbricados con las creencias de la sociedad a su alrededor.

¿De qué manera se relacionan estas creencias con los discursos y prácticas actuales de criminalización y castigo de las mujeres?

Un primer cruce se teje con las creencias en torno a los roles de las mujeres y el ejercicio de la sexualidad. Si bien la virginidad hasta el matrimonio o el propio matrimonio ya no son en muchos grupos sociales un requisito que marca el cumplimiento o el desacato de una forma adecuada de ser mujer, siguen persistiendo prescripciones en torno al ejercicio de la sexualidad. Las mujeres

siguen siendo consideradas en términos dicotómicos de “putas” o “santas” aunque en la representación de una mujer puedan coexistir ambas hétero-adscripciones. La sexualidad no se refiere únicamente al uso sexual y sexuado del cuerpo, sino al porqué del ser mujer y éste se encuentra ligado a la maternidad. Las mujeres en prisión siguen siendo juzgadas a menudo en función de su ejercicio no efectivo de la maternidad, es decir, son consideradas malas madres. Las creencias tienen efectos reales en las vidas de las personas, subyaciendo a la construcción de estigmas y limitando los espacios de desarrollo de las personas que los sufren; pero, además de ser una experiencia individual y/o limitada a cierto grupo, tiene también una resonancia institucional más amplia. Es decir, la misma institución-prisión está embebida de estas creencias y las reproduce o atiende en sus arreglos institucionales.

Tanto las jóvenes de la película como las mujeres privadas de la libertad sufren de un estigma mayor asociado con las creencias que giran en torno al deber ser de las mujeres y su quebrantamiento en razón de su supuesta transgresión de un orden moral naturalizado.

Actualmente en México, las mujeres privadas de la libertad se encuentran principalmente distribuidas en cárceles mixtas, en situaciones muy variadas, en las cuales prevalece generalmente una mayor discriminación en todos los ámbitos (educativo, médico y laboral, entre otros) en comparación con la población masculina.

A nivel internacional, especialmente con fundamento en las Reglas de Bangkok sobre mujeres privadas de la libertad, se aboga por la reclusión de mujeres en cárceles exclusivamente femeniles, donde se asegure una



■ Escena de la película: "En el nombre de Dios", (2002). PFP Films / Temple Films

mejor atención a sus necesidades específicas y una mayor protección de las prácticas discriminatorias o incluso delictivas que se pueden dar en los centros mixtos, incluyendo la existencia de redes de trata.

Sin embargo, esto puede contravenir otros derechos, en particular el de la cercanía al domicilio. A nivel federal, éste es el caso en México. En diciembre de 2015 abrió sus puertas el Centro de Reinserción Social, Centro de Prestación de Servicios número 16, ubicado en Coatlán del Río, Morelos. Este centro se encuentra en un esquema semi-privatizado y era pensado originariamente para población masculina. Sin embargo, luego se destinó para mujeres. Allí son reclusas mujeres procesadas o sentenciadas por delitos del fuero federal, entre otros, delitos contra la salud y delitos relacionados con la delincuencia organizada. El penal cuenta con tres sistemas de reclusión con distintos grados de aislamiento y control. El régimen de mediana seguridad es el que prevé mayor aislamiento, ya que las mujeres permanecen encerradas en las celdas la mayor parte del día. El régimen impuesto es el que prevalece en las cárceles federales de hombres: los días de visita, por ejemplo, cambian cada semana, impidiendo así que las familias puedan ir de visita regularmente, ya que este régimen es incompatible con la organización logística de la vi-

da en el exterior, especialmente en relación al trabajo. Las mujeres no tienen acceso libre al teléfono, sino que tienen llamadas programadas una vez por semana (variable) a determinados números y bajo control de los funcionarios del centro. La comunicación y la visita son vitales para las personas privadas de la libertad y especialmente para las mujeres, sus hijas e hijos. El régimen en función en los centros federales, en cambio, mina severamente este derecho. Por otro lado, los centros federales suelen estar alejados de los poblados, aumentando de esta manera los tiempos y costos de traslado para las familias. Si, además, tomamos en cuenta que en esta prisión se encuentran mujeres procedentes de toda la República, el escenario se complica.

El régimen prevé que las mujeres usen uniformes, mantengan el cabello recogido y caminen con las manos atrás. El sistema es totalitario y dirigido únicamente al control, el sometimiento y el aislamiento. Desde luego, la retórica oficial apunta hacia otro lado, aludiendo a los derechos de las mujeres y los beneficios de las cárceles femeniles. Al igual que en la película, donde la retórica del binomio perdición/salvación es usada para generar y sostener un régimen de humillación, aislamiento y explotación, en el



■ Escena de la película: "En el nombre de Dios", (2002). PFP Films / Temple Films



sistema federal se apela a la reinserción y la perspectiva de género para alimentar un sistema privatizado que recruce la exclusión de las mujeres.

Pero lo más significativo de esta película en relación con el tema de las mujeres privadas de la libertad es cómo la reclusión de las mujeres sigue estando asociada a conceptualizaciones religiosas, como la culpa, a creencias discriminatoria, como la idea de que las mujeres que cometen un delito transgreden un orden natural, y, finalmente, a prácticas de sometimiento.

Pese a que las sociedades tienen hoy en día niveles de igualdad de género más avanzados, los entramados del patriarcado siguen embebiendo las políticas y sus actores.

Corina Giacomello



Síntesis curriculares

Edgard Octavio Espinosa Cabrera

Licenciado en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha desempeñado como Coordinador General de Tratamiento de Adicciones en la Subsecretaría del Sistema penitenciario del Distrito Federal, Subdirector en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobernación y Subdirector Técnico de Centro Federal de Readaptación Social. Actualmente es Visitador Adjunto en la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

José Alfredo Rivera Ramírez

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado en diversos cargos en la Comisión Nacional de Seguridad, en la Procuraduría General de la República y en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde actualmente es Subdirector de Amparo en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

José Javier Hernández Torres

Egresado de la Universidad Tepeyac, Master en Protección Internacional de los Derechos, Becario del Defensor del Pueblo de España, en la CNDH y en la Universidad de Alcalá de Henares en España, Especialista en Derechos Humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha en España. Actualmente labora en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como visitador adjunto de la Primera Visitaduría General.

José Marcelo Moreno Peñafiel

Médico Cirujano con doctorado en Política Criminal, Maestría en Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios, Especialidad en Adicciones. Se ha desempeñado como Director en la Comisión Nacional de Seguridad, y en diversos Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México. Actualmente es Subdirector en la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Karen Yolotzy Leyva Martínez

Licenciada en Derecho por el Centro Jurídico Universitario, tiene estudios en Ciencias Políticas y en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México, ha trabajado en diversas áreas de la administración pública de la Ciudad de México y en el ámbito federal. Actualmente trabaja en la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Jonathan Silva Miranda

Licenciado en Psicología por la Universidad Iberoamericana, con maestría en Teoría Psicoanalítica y estudios de doctorado en Psicoanálisis, ambos por el Colegio de Psicoanálisis Lacaniano. Ha colaborado como profesor docente del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Actualmente es Director de Colegio en Monarch Therapy School México, desempeñándose además en la consulta privada.

Patricia González Gómez

Licenciada en Derecho, con Especialidad en Amparo por el Instituto de Especialización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ha desempeñado en diversos cargos en la administración pública y actualmente es Visitadora Adjunta en la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Rolando Cerecedo Cabrera

Licenciado en Derecho, con Postgrado en Derecho Laboral por la Universidad Tecnológica de México. Se ha desempeñado en diversos cargos directivos en la administración pública, sobresaliendo en el ámbito de procuración de justicia y en el del sistema penitenciario. Actualmente labora en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como Secretario Particular de la Tercera Visitadora General.

Faviola Elenka Tapia Mendoza

Licenciada en Derecho y Relaciones Internacionales por la UVM, con maestría en Política Criminal por el INACIPE. Se ha desempeñado como asesora en el ámbito de seguridad y asuntos internacionales en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Profesora -investigadora y Subdirectora de Desarrollo del Servicio Público de Carrera en el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF. Docente certificada en materia de derechos humanos por la SETEC. Actualmente es visitadora adjunta en la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Fortino Delgado Carrillo

Licenciado en Derecho por la UNAM. Ha ocupado diversos cargos directivos tanto en el sector privado como en el público. Actualmente se desempeña como Director General en la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Corina Giacomello

Licenciada en Estudios del Desarrollo, por la University of East Anglia, Reino Unido, con maestría y doctorado en Estudios Latinoamericanos, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas. Docente e investigadora en temas relacionados con género, sistema penitenciario, crimen organizado transnacional y criminalidad femenina. Actualmente es Profesora Investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



Tercer Ciclo Cine Debate "Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2017.

Ciudad de México.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Alberto Manuel Athié Gallo

Mariano Azuela Güitrón

Ninfa Delia Domínguez Leal

Mónica González Contró

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



CNDH
M É X I C O



ISBN: 978-607-729-395-8



9 786077 293958